

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

| GLOSARIO                  |                                                                                                                        |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consejo Estatal Electoral | Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                    |
| Constitución Federal      | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                  |
| INE                       | Instituto Nacional Electoral                                                                                           |
| IMPEPAC                   | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                                                  |
| Comisión de Quejas        | Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas                                                                                |
| LGIPE                     | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                              |
| Ley de Medios             | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana                                         |
| Ley de Partidos           | Ley General de Partidos Políticos                                                                                      |
| Código Electoral Local    | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos                                         |
| PES                       | Procedimiento Especial Sancionador                                                                                     |
| Reglamento Sancionador    | Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325<sup>1</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

**2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó de la designación del otrora Secretario Ejecutivo Mtro. Mansur González Cianci Pérez.

**3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito signado por la ciudadana Joanny Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, a través de cual presente escrito de queja en vía de procedimiento especial sancionador, en contra del ciudadano **David Iván Ortiz Muñoz, en su carácter de Consejero Estatal del Partido Morelos**, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como al partido **Político Morena**, por la posible omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando.

**4. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO.** Con fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de radicación, mediante el cual se hizo constar que con fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito signado por la ciudadana Joanny Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, a través de cual presente escrito de queja en vía de procedimiento especial sancionador, en contra del ciudadano **David Iván Ortiz Muñoz, en su carácter de Consejero Estatal del Partido Morelos**, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como al partido **Político Morena**, por la posible omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando, **esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral**; por lo cual se ordenó radicar la queja con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023**.

En cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados. Ahora bien, tal y como se hizo constar en el referido acuerdo, por parte de la Secretaría Ejecutiva, se ordenó llevar a cabo diligencias de investigación preliminares previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia.

<sup>1</sup> Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVÁN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a seis de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Cienfuegos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha cinco de diciembre del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, a través del cual promueve denuncia en la vía de procedimiento especial sancionador en contra del ciudadano DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ en su carácter de Consejero Estatal del Partido Morena por la posible comisión de posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña; así como al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando hacia el servidor; documento al que anexa una copia simple de constancia expedida por este Instituto en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, a nombre de la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar y un CD-R. Conste. Doy Fe: \_\_\_\_\_

Cuernavaca, Morelos a seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, quien promueve denuncia en la vía de procedimiento especial sancionador en contra del ciudadano DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ en su carácter de Consejero Estatal del Partido Morena por la posible comisión de posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña; así como al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando hacia el servidor, escrito al que adjunta lo siguiente:

- Copia simple de constancia expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha diecinueve de octubre dos mil veintitrés, a nombre de la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar.
- Un CD-R de 700 MB. Con la leyenda "Edgar Ivan Ortiz Muñoz"

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO.** Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL.** Los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deban sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer

la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio.

Serve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tejis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL.** EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDIMIENTO DEBE APLICARSE EN CADA CASO. De la interpretación literal de los artículos 381, párrafo 1, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se concluye que el Secretario del Consejo General del Poder Judicial de la Federación tiene facultad para determinar el tipo de procedimiento administrativo sancionador ordinario o especial, por el que deban sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Lo anterior, de que la función sustanciativa atribuida por la normativa electoral al Secretario del Poder Judicial de la Federación, permite la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de esto debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

**TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA.** De conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

- a. Nombre y denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o sello digital; la Denuncia para el y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para fines electorales.
- b. Nombre y denominación del denunciado, así como de la institución o partido político de dicho partido.
- c. Los fundamentos que sustentan la denuncia para acreditar la presunta infracción.
- d. Nombre completo y cargo de las personas en que se basa la denuncia (sic) e. Clave y señal las pruebas con que se cuenta o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del escrito de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo de la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar



quien promueve en carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional; asimismo se encuentra plasmada la firma y copia simple de la ciudadana referida, de lo que se concluye que el requisito se llena por cumplido.

**II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva, advierte que la quejosa manifiesta por escrito su conformidad para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el domicilio ubicado en Calle Jalisco #18, Colonia las Palmas Sur, C.P. 62050, en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional por tal motivo dicho requisito se llena por cumplido.

Por otro lado del escrito de queja se desprende que designa para oír y recibir notificaciones al Licenciado en Derecho: José Rubén Peralta Gómez, y a los pasantes en Derecho CC, Edgar Iván Parra López, Sergio Eduardo Barenque Hernández, Romina Almé Corillo Bríngas, David Elías Beltrán Corona, María Fernanda Román Vázquez, Isis Andrea Molezuma Valente, Juana Valeria Antúnez Martínez, Diego Guerrero González, Emiliano Marmolejo Vázquez, e Isabel Italmi Villegas Fernández.

En consecuencia se llena por autorizado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, y para los mismos efectos a las personas señaladas en su escrito de queja.

**III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO.** En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que la quejosa manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio particular del c. David Iván Ortiz Muñiz.

Por otro lado refiere que el Partido Político MORENA puede ser emplazado en el domicilio Calle de la Estación No. 106 Colonia Amatlán, C.P. 62410 en Cuernavaca Morelos.

**IV. PERSONERÍA.** Del escrito de queja se advierte que el quejoso anexó al escrito de queja copia simple de la constancia expedida por este Instituto a nombre de la C. Joanny Guadalupe Monge Rebollar, por tal motivo se cumple con el requisito.

**V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.** En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los malicios de la queja, en el capítulo de hechos del escrito de queja en cuestión.

**VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE**

**RECBARIAS.** En lo relativo al presente requisito, derivado de la revisión del escrito de queja, esta Secretaría Ejecutiva advierte que se cumple con el requisito, toda vez que del escrito de queja se desprende que la quejosa señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

**VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN.** De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita el dictado de las medidas cautelares siguientes:

1. El retiro de los especuladores señalados en el presente escrito, advirtos al C. David Iván Ortiz Muñiz.
2. El retiro de propaganda afuera al C. David Iván Ortiz Muñiz, consistente en líneas fijadas y bandos pintados.
3. Las que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una intromisión a la normalidad electoral.

En ese sentido, se llena por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

**CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.** No obstante lo anterior, y en que la presente determinación impone el inicio del procedimiento especial sancionador, a efecto de allegarse de información para determinar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, la admisión y/o desechamiento de la queja; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina llevar a cabo las siguientes diligencias preliminares:

**I. LA VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Se comisiona al personal con funciones de oficial electoral delegado, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de liga electrónica proporcionada por la quejosa en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para efecto de lo anterior las ligas electrónicas a verificar son las siguientes:

1. <https://morena.org.mx>



2. <https://mzeina.org/wp-content/uploads/2023/03/NVAI-2024.pdf>
3. <https://www.facebook.com/DavidWanToSay/likes>
4. <https://www.facebook.com/DavidWanToSay/posts/pfbid02R4g8CM55wNAWzNkNVEth4qhe8WmH3Mw6d3H7H9r386CjN27N9eG>

## II. LA VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIO.

Se comisiona al personal con funciones de oficial electoral delegado, a efecto de realizar la inspección y/o verificación de espectaculares con las características y domicilios proporcionados por la quejosa en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los espectaculares y domicilios a inspeccionar, de acuerdo con lo referido por lo quejoso en el escrito de queja son los siguientes:

| DOMICILIO Y CARACTERÍSTICA DEL ESPECTÁCULO PROPORCIONADOS Y REFERIDOS POR LA QUEJOSA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | IMAGEN DEL ESPECTÁCULO.                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1.- Bardo ubicada en boulevard Paseo Cuauhtémoc, número 703-A, Colonia Bugambillos, Municipio de Jutepec, Morales, C.P. 62577.</p> <p>En la cual se lee en la parte superior en letras vino <b>"POR LA CONTINUIDAD EN"</b> posteriormente en letras negras <b>"JUTEPEC"</b>, y por último, en la parte de abajo en gran tamaño, diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino <b>"FESDAVID"</b> y por último el logo de un "me gusta/like".</p> <p>Para mayor referencia se encuentra ubicada a un costado de la rellanadora YORKHAM, a 20 metros del puente peatonal de Ixc.</p> |  |

2.- Espectáculo ubicado en Boulevard Cuauhtémoc, a la altura de la Colonia Bugambilas, Municipio de Jutepec, Morelos.

tiene por contenido en la parte superior un código QR, y el logotipo de "Nolichia", posteriormente la palabra "EN BREVESIA" y en la parte central, de menor resutado y con letras color vino el nombre de "DAVID CRUZ" seguido del cargo parlatario "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en la parte inferior aparece en un recuadro azul el lema "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JUTEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de Isaac a caballo de David Ivan Ortiz Muñoz.

Para mayor referencia se encuentra ubicada sobre un inmueble color amarillo, mismo que es una refaccionaria con el nombre "el cuñado" y hamburguesas "El Argentino", y a 20 metros de Auto refaccionaria Jorges.



3.- Banda pintada sobre Boulevard Paseo Cuauhnahuac, a la altura de la colonia Los Farinos, Municipio de Jutepec, Morelos, C.P. 62577.

El cual refiere la quijota que contiene la leyenda en la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente letras vino "INTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "VESDAVID" y por último el logo de un mie gualtino.

Para mayor referencia se encuentra a un costado de grúas "Volcán" a 50 metros del semáforo de Tlatuapán.



A black and white photograph of a tall, narrow monument or tower in a city street. The monument is the central focus, with a building and trees visible in the background. The image is oriented vertically on the page.

A black and white photograph showing a building facade. Several posters or signs are visible on the wall, including one that says 'LOVE' and another that says 'LOVE'. A tall, thin structure, possibly a chimney or tower, is visible in the background. The image is oriented vertically.

8.- Borda ubicada en Avenida de la Ceñera 49, Lomas de Tlahuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "FOR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like. Para mayor referencia se encuentra a 200 metros de un semáforo.



9.- Borda pintada y lonas fijadas ubicadas en Avenida de la Ceñera, Colonia Lomas de Tlahuapán, Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "FOR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like. Aunado a ello se aprecian diversas lonas pequeñas fijadas en la misma borda, las cuales tienen la leyenda "EN JIUTEPEC ES" en letras negras, "DAVID" en letras color vino, del mismo, aparece la imagen de foto a cabeza de David Iván Ortiz Muñiz. Para mayor referencia se encuentra frente a una tienda de Modelorama.



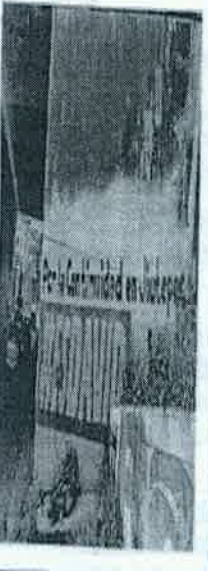
10.- Borda pintada ubicada en Avenida Insurgentes, colonia Lomas de Tlahuapán, Jiutepec, Morelos, la cual tiene la leyenda en el costado izquierdo en letras negras "FOR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", seguida del texto en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID". Para mayor referencia se encuentra frente al inmueble conocida como "Cementos Jiutepec", a 150 metros de una tienda de conveniencia OXXO.



11.- Borda ubicada en Insurgentes 23-17, Lomas de Tlahuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda "ESDAVID" en letras blancas con vino, de manera resaltada y abarcando gran parte del contenido, seguido de frase "FOR LA CONTINUIDAD EN" en letras negras y por último, "JIUTEPEC" en letras color vino. Para mayor referencia se encuentra a 50 metros del semáforo de la ceñera.



12.- Borda pintada ubicada en Avenida Atzacomula 196-212, Colonia del Lago, Municipio de Cuernavaca, Morelos, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "FOR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like. Para mayor referencia se encuentra en dirección a Cuernavaca sobre la Avenida Atzacomula, debajo del puente de la autopista Chilpancingo-Cuernavaca.



### III. SOLICITUD DE INFORMES.

A) Se ordena solicitar informe, mediante oficio respectivo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, en vía de apoyo y colaboración de la queja que instruye esta autoridad electoral, informe lo siguiente:

- El último domicilio del ciudadano: David Iván Ortiz Muñiz que obre registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral.

B) se ordena girar oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional a efecto de que por

su conducto gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que en un plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS informe lo siguiente:

1. Indique en qué fecha se emitió la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024", y remita copia certificada de dicha convocatoria.

2. Indique el nombre de los y los ciudadanos que presentaron su registro formal en el proceso de selección interna al cargo de la Presidencia Municipal de Jutepec Morelos.

3. Indique el nombre de los y los ciudadanos que concluyeron el proceso de la selección interna para el cargo de aspirante a la Presidencia Municipal de Jutepec, Morelos.

4. Indique si el C. David Iván Ortiz Muñiz se registró en el proceso referido en el punto segundo.

5. Indique la fecha en que se dio o se dará a conocer a quien ostentará la Precondadatura por MORENA a la Presidencia Municipal de Jutepec, Morelos.

Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

C) se ordena girar oficio a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional a efecto de que por su conducto gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que en un plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS informe lo siguiente:

1. Indique en qué fecha se emitió la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, y remita copia certificada, de dicha convocatoria.

2. Indique el nombre de los y los ciudadanos que presentaron su registro formal en el proceso de selección interna al cargo de la Presidencia Municipal de Jutepec Morelos.

3. Indique el nombre de los y los ciudadanos que concluyeron el proceso de la selección interna para el cargo de aspirante a la Presidencia Municipal de Jutepec, Morelos.

4. Indique si el C. David Iván Ortiz Muñiz se registró en el proceso referido en el punto segundo.

5. Indique la fecha en que se dio o se dará a conocer a quien ostentará la Precondadatura por MORENA a la Presidencia Municipal de Jutepec, Morelos.

D) Se ordena girar oficio al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Morelos, para que dentro de un plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que informe lo siguiente:

1. Informe el nombre y datos de la persona física o moral a quien está expedida la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondientes para el funcionamiento de las siguientes espectaculares:

| DIRECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ESPECTACULAR REFERIDO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1.- Espectacular ubicada en Boulevard Cuauhtémoc a la altura de la Colonia Bugambilas, Municipio de Jutepec, Morelos. Tiene por contenido en la parte superior un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo partidista "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JUTEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de foto a cabeza de David Iván Ortiz Muñiz.                                                                              |                       |
| 2.- Espectacular ubicada sobre Boulevard Cuauhtémoc, en el puente peatonal Las Torres, Colonia Tlhuapán, Municipio de Jutepec, Morelos, C.P. 62523, el cual tiene por contenido en la parte superior izquierda un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente en la parte superior central la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo partidista "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JUTEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de foto a cabeza de David Iván Ortiz Muñiz. |                       |

Para mayor referencia se encuentra colocado sobre un puente peatonal frente a Walmart Jutepec, y es visible en dirección de sur a norte, del



Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

E) Se ordena girar oficio al Titular de "Noticias", para que dentro de un plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS contados a partir de la recepción del oficio respectivo, gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que informe lo siguiente:

1. Si el Director y/o dueño de "Noticias" es militante de partido político MORENA, o en su caso, qué relación tiene con el referido Instituto Político.
2. Si el Director o quien dirige los trabajos de "Noticias" es militante del partido político MORENA, o en su caso, qué relación tiene con el referido Instituto Político.
3. Qué relación tiene el Director y/o dueño de "Noticias", con el partido referido y/o con el C. David Iván Ortiz Muñoz.
4. Indique el medio o medios de difusión con los que cuenta "Noticias", es decir, medios digitales o físicos.
5. Indique si la entrevista que se señaló en la publicidad referida, misma que se llevó a cabo el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, fue contratada por el denunciado o por interposición persona, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indique la cantidad pecuniaria o en especie que generó, el método de pago, así mismo, indique el medio o los medios bajo los que será

publicitada el contenido de la entrevista, ya sean físicos o electrónicos, así como la temporalidad bajo la que será difundida.

6. En caso de que la pregunta anterior sea contestada en sentido negativo, indique el motivo por el que se realizó la entrevista señalando al denunciado.

7. En relación a los espectáculos en los que se publicita la entrevista referida en el punto número 4, indique, si generó algún costo para el C. David Iván Ortiz Muñoz, en caso de que la pregunta sea contestada en sentido afirmativo, indique la cantidad pecuniaria, en especie o tipo de retribución pactada, la temporalidad pactada para la publicación de los mismos.

8. En caso de que la pregunta anterior sea contestada en sentido negativo, indique el motivo por el que se publicitaron dichos espectáculos diversos a una entrevista.

9. Indique, la cantidad de espectáculos colocados, así como sus ubicaciones, la temporalidad que se encontraron fijados y el costo pecuniario o en especie que representa para "Noticias".

Derivado de lo anterior, deberá proporcionar a esta autoridad electoral la documentación en que se funde el informe rendido.

F) Se ordena solicitar por oficio al Ayuntamiento de Jutepec, Morelos, para que dentro de un plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS contados a partir de la recepción del oficio respectivo, gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que informe lo siguiente:

1. Si por medio de ese Ayuntamiento, de manera directa o a través de un tercero, ordenó, contrató o solicitó la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C. David Iván Ortiz Muñoz, en las direcciones siguientes:

| DOMICILIO Y CARACTERÍSTICA DEL ESPECTACULAR PROPORCIONADOS Y REFERIDOS POR LA QUEJOSA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | IMAGEN DEL ESPECTACULAR. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1.- Barrio ubicada en Boulevard Paseo Cuauhnahuac, número 703-A, Colonia Ilugambillas, Municipio de Jutepec, Morelos, C.P. 62377.<br>En la cual se lee en la parte superior en letras vino "POR LA CONTINUIDAD EN" posteriormente en letras negras "JUTEPEC", y por último, en la parte de abajo en gran tamaño, diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino "YESDAVID" y por último el logo de un "me gustó like".<br>Para mayor referencia se encuentra ubicada a un costado de la refaccionaria YOKOHAMA, a 20 metros del puente peatonal de Izoac. |                          |

2.- Espectacular ubicado en Boulevard Cuauhtémoc, a la altura de la Colonia Bugambilas, Municipio de Jutepec, Morelos.

Tiene por contenido en la parte superior un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo partidista "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JUTEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñoz.

Para mayor referencia se encuentra ubicado sobre un inmueble color amarillo, mismo que es una relocalización con el nombre "el cuñado" y hamburguesas "El Argentino", y a 20 metros de Auto relocalización Jaiges.



3.- Borda pintada sobre Boulevard Pavea Cuauhtémoc, a la altura de la colonia Las Tareas, Municipio de Jutepec, Morelos, C.P. 62577.

El cual refiere la quejosa que contiene la leyenda en la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente letras vino "JUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino "RESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like.

Para mayor referencia se encuentra a un costado de grúas "Volcán" a 60 metros del semáforo de Tlahuapan.



4.- Espectacular ubicada sobre Boulevard Cuauhtémoc, en el puente peatonal Las Tareas, Colonia Tlahuapan, Municipio de Jutepec, Morelos, C.P. 62553, el cual tiene por contenido en la parte superior izquierda un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente en la parte superior central la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo partidista "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JUTEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñoz.

Para mayor referencia se encuentra colocado sobre un puente peatonal frente a Walmart Jutepec, y es visible en dirección de sur a norte, del municipio de Jutepec a Cuernavaca.



5.- Borda pintada ubicada en México 160, La Palma, Jutepec, Morelos C.P. 62553, la cual tiene la leyenda "RESDAVID" en letras de color blanco y fondo vino, de manera resaltada; y posteriormente en letras vino "POR LA CONTINUIDAD EN" y por último, en letras negras "JUTEPEC".

Para mayor referencia se encuentra ubicada a 20 metros de una farmacia Guadalajara.



6.- Espectacular ubicado en Boulevard paseo Cuauhnahuac, Colonia Nacuezuma, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en la parte superior central un código QR, y debajo de este el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo partidista "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en el costado derecho la imagen de torso o cabeza de David Iván Ortiz Muñiz y por último, en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC". Para mayor referencia se encuentra ubicado frente al supermercado Chedraui sucursal Jiutepec, a 50 metros de una tienda departamental Copal Jiutepec.



7.- Lomas fijadas en el fraccionamiento Insurgentes, ubicado en Avenida Insurgentes, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, misma que tienen un texto en letras negras "EN JIUTEPEC ES", posteriormente, de manera resaltada y en color vino el nombre "DAVID", así mismo, se aprecia una imagen personalizada de David Iván Ortiz Muñiz. Para mayor referencia, se encuentran colocados sobre una reja metálica en el fraccionamiento Insurgentes, ubicado en el Municipio de Jiutepec.



8.- Borda ubicada en Avenida de la Carretera 49, Lomas de Tlhuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like. Para mayor referencia se encuentra a 200 metros de un semáforo.



9.- Borda pintada y lomas fijadas, ubicados en Avenida de la Carretera, Colonia Lomas de Tlhuapán, Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like. Aunado a ello se aprecian diversas lomas pequeñas fijadas en la misma barda, las cuales tienen la leyenda "EN JIUTEPEC ES" en letras negras, "DAVID" en letras color vino, así mismo, aparece la imagen de torso o cabeza de David Iván Ortiz Muñiz. Para mayor referencia se encuentra frente a una tienda de Modelorama.



10.- Borda pintada ubicada en Avenida Insurgentes, colonia Lomas de Tlhuapán, Jiutepec, Morelos, la cual tiene la leyenda en el costado izquierdo en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", seguido del texto en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID". Para mayor referencia se encuentra frente al inmueble conocido como "Cementos Jiutepec", a 150 metros de una tienda de conveniencia OXXO.

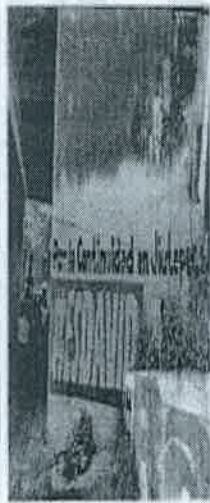


11.- Borda ubicada en Insurgentes 23-17, Lomas de Tlhuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda "ESDAVID" en letras blancas con vino, de manera resaltada y abarcando gran parte del contenido; seguida de frase "POR LA CONTINUIDAD EN" en letras negras y por último, "JIUTEPEC" en letras color vino. Para mayor referencia se encuentra a 50 metros del semáforo de la carretera.



12.- Banda pintada ubicada en Avenida Altiacomulco 196-212, Colonia del Lago, Municipio de Cuernavaca, Morelos, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gustafike.

Para mayor referencia se encuentra en dirección a Cuernavaca sobre la Avenida Altiacomulco, debajo del puente de la autopista Chilpancingo-Cuernavaca.



Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

**G) SOLICITUD DE APOYO Y COLABORACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Se solicita apoyo y colaboración al Instituto Nacional Electoral para que dentro de un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la recepción de oficio respectivo, por conducto del Secretario Ejecutivo, requiera a la plataforma **Mela Platforms Inc.** para que dentro de un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la recepción de oficio respectivo, gire instrucciones al área correspondiente para que informe lo siguiente:

A).- Mencione el o los nombres de las personas titulares y/o usuarios de los siguiente URL, debiendo a su vez desglosar los datos relacionados a la URL que a continuación se proporciona.

- <https://www.facebook.com/DavidIvanYaSoyJutepec>

1.- Proporcione los datos de contacto del titular o usuario de la URL referida en el numeral anterior.

2.- Mencione si el titular o usuario de la URL referida estuvo asociado a alguna campaña publicitaria.

B).- Mencione el o los nombres de las personas titulares y/o usuarios de los siguiente URL, debiendo a su vez desglosar los datos relacionados a la URL que a continuación se proporciona.

- <https://www.facebook.com/DavidIvanYaSoyJutepec/posts/10157244844444444>

1.- Proporcione los datos de contacto del titular o usuario de la URL referida en el numeral anterior.

2.- Mencione si el titular o usuario de la URL referida estuvo asociado a alguna campaña publicitaria.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para alegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de los partes o por los medios que éstos ofrezcan e pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerse de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tests Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

**PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO TANGENCIOSO ELECTORAL LA JENIA GENERAL EJECUTIVA DEL RE**  
**TENEFACIOMAS INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO ENTRAN EN JUEGO LOS**  
**INDICIA:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 y 43, párrafo 1, inciso II, del Código Federal de Instituciones y  
Procedimientos Electorales, el Consejo Electoral Federal tiene facultades para el  
conocimiento de los hechos administrativos y de los recursos, previstos en el Título Quinto del Libro  
Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del  
Instituto Nacional Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la  
verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la  
inactividad de los partes o por los medios que éstos ofrezcan o pidan. En efecto, el  
establecimiento de esta facultad tiene por objeto, precisamente, que la referida autoridad  
conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la  
tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y  
observancia general. Por lo tanto, la facultad de investigación y de conocimiento de los hechos, prevista en el  
artículo 42 y 43, párrafo 1, inciso II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre  
otros, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto  
pueden ejercerse de oficio. De lo anterior se deduce, que en los casos que regulan la potestad  
probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el  
procedimiento en concreto, existe una mayor separación del principio de igualdad y un mayor  
acercamiento al principio de igualdad, lo cual se explica porque se está en el terreno  
donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por consiguiente, si  
en el procedimiento administrativo sancionador electoral existen los mismos principios que rigen en  
el terreno de la prueba, que prevalecen en el ámbito de la función electoral, por lo que no puede  
el procedimiento haber operado algún modo de convalidación con los recursos, o que de ellos se haya  
integrado alguna prueba que ponga de relieve esa situación, y no obstante los dichos recursos, el  
secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley.  
Por lo tanto, la facultad de conocimiento de la verdad de los hechos, prevista en el artículo 42, párrafo 1, inciso II,  
del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una facultad de orden público y  
observancia general que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto  
pueden ejercerse de oficio. De lo anterior se deduce, que en los casos que regulan la potestad  
probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el  
procedimiento en concreto, existe una mayor separación del principio de igualdad y un mayor  
acercamiento al principio de igualdad, lo cual se explica porque se está en el terreno  
donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por consiguiente, si  
en el procedimiento administrativo sancionador electoral existen los mismos principios que rigen en  
el terreno de la prueba, que prevalecen en el ámbito de la función electoral, por lo que no puede  
el procedimiento haber operado algún modo de convalidación con los recursos, o que de ellos se haya  
integrado alguna prueba que ponga de relieve esa situación, y no obstante los dichos recursos, el  
secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley.



Consecuentemente, cuando el Consejo Estatal del Instituto Federal Electoral conozca del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para resolver, y ordenar que no está desahogada la investigación de hecho correspondiente, debe ordenar a dicha Junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 85, apartado 1, inciso f, del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están octavados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la remisión en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esta potestad a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, en que sea otorgada para la ordenar, que el artículo 85, inciso e), de los lineamientos citados, establece como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que se reciba la denuncia, o cualquier otro hecho que no tenga en cuenta las posibles etapas o investigaciones que se realicen, justifican la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede darse en efecto la atribución del Consejo Estatal de primer investigación de puntos no octavados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercicio a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para alegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

**QUINTO. APERCIBIMIENTO.** Se apercibe a las autoridades requeridas a efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el presente acuerdo, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación pública.

**SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS.** En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

**SÉPTIMO.** Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento a la parte denunciante que tiene expedito su derecho a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**NOVENO.** Se ordena notificar el presente acuerdo a la parte quejosa en el domicilio autorizado en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Ciani Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, 98, fracciones I, V y XIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Consta de 10 folios.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL IMPEPAC.

El presente acuerdo se otorgó en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los días veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en la sala de audiencias del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

|       |                                |
|-------|--------------------------------|
| FECHA | 22/05/2024                     |
| HECHO | Se otorgó el presente acuerdo. |
| NOTA  | Se otorgó el presente acuerdo. |

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA.** Con fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del seis de diciembre, a efecto de verificar la propaganda denunciada en los enlaces señalados en el escrito de queja, en los términos siguientes:



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.  
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023**

**QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR,  
REPRESENTANTE**

**SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE  
MORELOS.**

**DENUNCIADO: DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ Y PARTIDO  
POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64<sup>º</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>º</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o

1 El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que ostenten investidura de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y lealmente, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las elecciones locales; b) Salvar la celebración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

2 La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Emitir, a través de la certificación, que se cumplen o no los requisitos o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Resaltar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos iniciados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Constatar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con la establecida en este Reglamento.

Página 1 de 7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

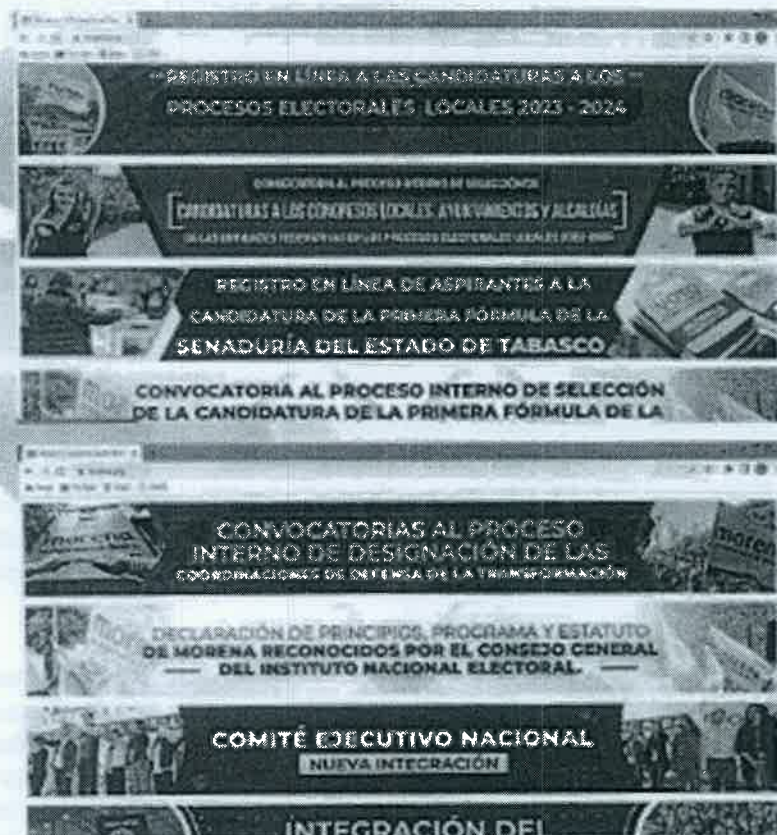
afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día cinco de diciembre del presente año, por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, Morelos; siendo las que se enlistan a continuación:

| No. | Liga electrónica                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | <a href="https://morena.org/">https://morena.org/</a>                                                                                                                                                                                                                     |
| 2   | <a href="https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf</a>                                                                                                                       |
| 3   | <a href="https://www.facebook.com/DavidIvanYoSoyJlutepec">https://www.facebook.com/DavidIvanYoSoyJlutepec</a>                                                                                                                                                             |
| 4   | <a href="https://www.facebook.com/DavidIvanYoSoyJlutepec/posts/ofbid02cR4u8Qm55yvHAJWzdXnXyEiShc6ath8DwkHdJ9M8xPbd3HfMRyRB8jC4N22XaBQI">https://www.facebook.com/DavidIvanYoSoyJlutepec/posts/ofbid02cR4u8Qm55yvHAJWzdXnXyEiShc6ath8DwkHdJ9M8xPbd3HfMRyRB8jC4N22XaBQI</a> |

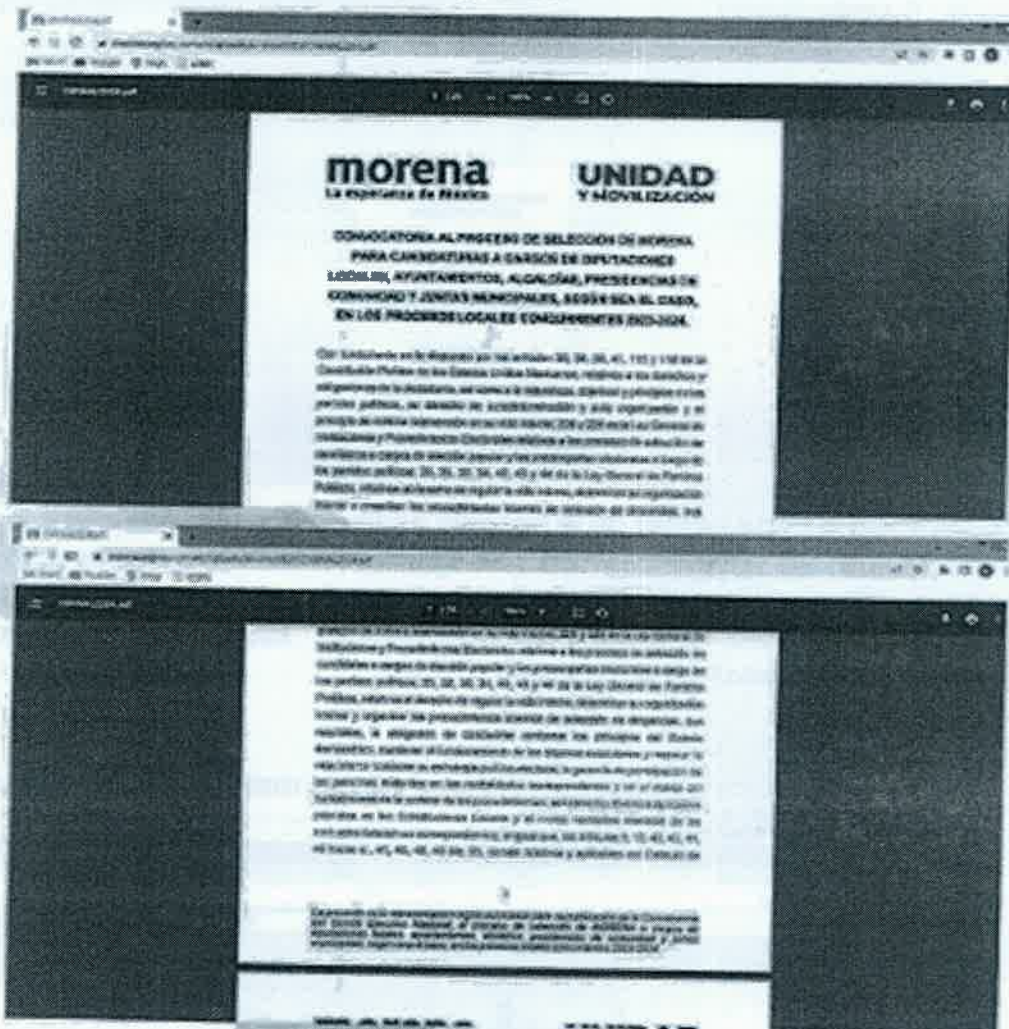
Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://morena.org/>, para después presionar la tecla "enter" de teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte superior se aprecia lo siguiente "morena La esperanza de México" en la parte central se observa una imagen de una persona de sexo femenino con la leyenda "CLAUDIA SHEINBAUM PRESIDENTA PRECANDIDATA ÚNICA".
- En la parte inferior se aprecian contenido diverso relacionado con el partido político MORENA, tal como se observa en las imágenes que se anexan.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://morena.org/wp-content/uploads/uridico/2023/CNVNAL2324.pdf>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se observa que el enlace corresponde a un archivo PDF el cual en la parte superior dice lo siguiente "morena La esperanza de México" y "UNIDAD Y MOVILIZACIÓN", así mismo se puede apreciar que el archivo corresponde a la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024", tal como se observa en las imágenes que se anexan.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/DavidIvanYoSoyJutepec>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

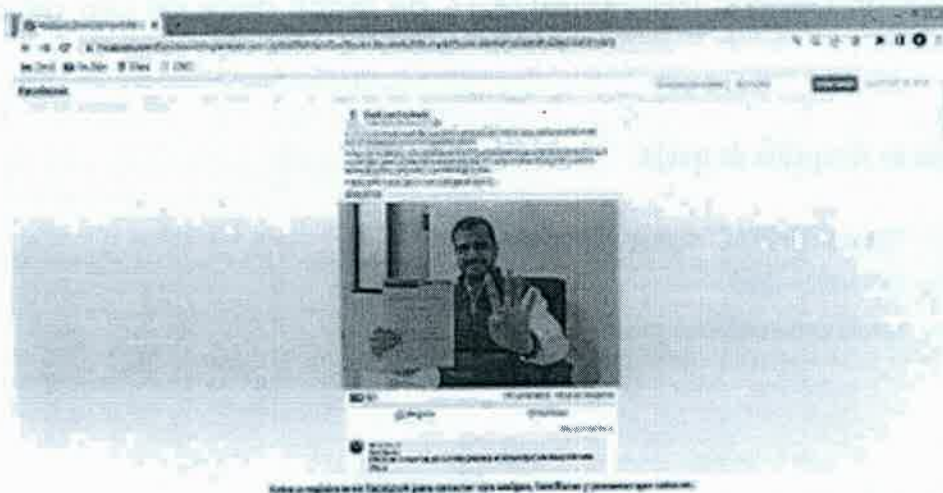


- En la parte central de la pantalla aparece una ventana con una x en la parte superior derecha, y se aprecia un texto que dice lo siguiente: "Conecta con David Iván Ortiz Muñoz en Facebook-correo electrónico o número telefónico-contraseña-iniciar sesión-¿has olvidado la contraseña?-o-crear cuenta".

[...]

Acto seguido procedo a mover el cursor a la x y darle un clic, apareciendo el contenido siguiente:





- En la parte superior de la pantalla aparece lo siguiente "Facebook - correo electrónico - contraseña - iniciar sesión - ¿has olvidado la cuenta?"
- En la parte inferior central se observa lo que parece ser un perfil de la red social Facebook que dice lo siguiente "David Ivan Ortiz Muñoz 23 de noviembre a las 16:35 - #Jiutepec Quiero compartirles que continuamos en el proceso para ocupar la candidatura de MORENA a la presidencia municipal de Jiutepec. A las y los militantes y simpatizantes de nuestro partido los invito a sumarse a este proyecto que es de todos, vamos a defender la amplia simpatía con la que nos han distinguido y que nos refrendan a diario y no vamos a permitir imposiciones. Con la confianza de ustedes vamos a lograr el objetivo. @seguidores". Tal y como aparece en las imágenes que se insertan.

Una vez realizado lo anterior. Se hace constar que se han verificado del cuatro links del escrito de queja presentando ante este Instituto Electoral Local, el día cinco de diciembre del presente año por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, Morelos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

**LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ**  
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

**6. AVISO AL TEEM.** Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico [quejas@impepac.mx](mailto:quejas@impepac.mx), sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

**Aviso de recepción de queja.**

De: "Quejas IMPEPAC" <[quejas@impepac.mx](mailto:quejas@impepac.mx)>

Fecha: 08/12/2023 12:23

Para: [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx)

PES/119/2023

**AVISO**

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DEL 2023

Hora: 17:21 horas

**MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN**

[...]

1. El retiro de los espectaculares señalados en el presente escrito, alusivos al C. David Iván Ortiz Muñiz.
2. El retiro de propaganda alusiva al C. David Iván Ortiz Muñiz, consistente en lonas fijadas y bardas pintadas.
3. Las que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.

[...]

Adjuntos ( 1 archivo, 4.5 MB)

- Escrito de queja PES 119\_20231206154433.pdf (4.5 MB)

**7. ACTA DE INSPECCION OCULAR EN DOMICILIOS.** Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, el personal habilitado con oficialía electoral, llevo a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023

**QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR,**  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS.

**DENUNCIADO: DAVID IVAN ORTÍZ MUÑOZ Y**  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL

**ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR**

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas, con cero minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>2</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en cumplimiento al acuerdo dictado en el en el presente expediente de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar cada uno de los cuatro domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentada ante este organismo el día cinco de

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntos ilícitos o la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos administrativos, tramitados y susanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

diciembre del dos mil veintitrés, por Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, Morelos, en el cual refiere publicidad relacionada con el ciudadano David Iván Ortiz Muñiz y Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional.—

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Boulevard Paseo Cuauhnahuac, colonia Bugambilias, Jutepec, Morelos, geolocalización 18.9150598,-99.1849413, se encontró un letrero espectacular en colores blanco y vino el cual dice lo siguiente "EN ENTREVISTA DAVID ORTIZ CONSEJERO ESTATAL DE MORENA" así mismo se aprecia la imagen de una persona de sexo masculino, como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



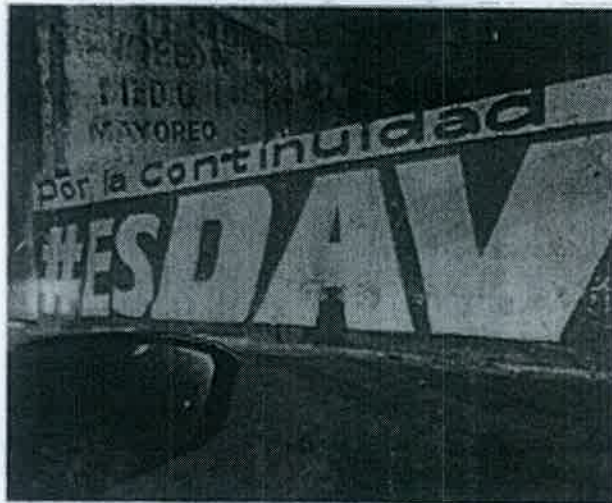
2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Av. Allacomulco 196-212, colonia El Lago, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.907782577961257,-99.21100409414409, se encontró una barda pintada con la siguiente descripción: barda en color blanco y vino que dice "Por la continuidad de Jutepec #ES DAVID", como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



3.- Como tercer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en México 160, colonia La Palma, Jiutepec, Morelos, geolocalización 18.901596,-99.173524, se encontró una barda pintada con la siguiente descripción: barda en color blanco y vino que dice "Por la continuidad de Jiutepec #ES DAVID", como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



4.- Como cuarto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Boulevard Paseo Cuauhnahuac #703-A, colonia Bugambilias, Jiutepec, Morelos, geolocalización 18.915841270378237,-99.18616254967397, se encontró una barda pintada con la siguiente descripción: barda en color blanco y vino que dice "Por la continuidad de Jiutepec #ES DAVID", como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



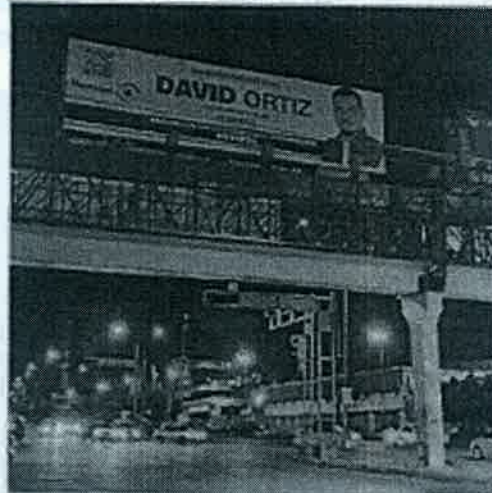
5.- Como quinto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Boulevard Paseo Cuauhnahuac, colonia Iaríanes, Jiutepec, Morelos, geolocalización 18.905694214969326,-99.17769104630553, se encontró una barda pintada con la siguiente descripción: barda en color blanco y vino que dice "Por la continuidad de Jiutepec #ES DAVID", como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



6.- Como sexto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Boulevard Paseo Cuauhnahuac, en el puente peatonal las torres, colonia Tlahuapán, Jiutepec, Morelos, geolocalización 18.902268,-99.174200, se encontró un letrero espectacular en colores blanco y vino el cual dice lo siguiente "EN ENTREVISTA DAVID ORTIZ CONSEJERO ESTATAL DE MORENA" así

Página 4 de 9

mismo se aprecia la imagen de una persona de sexo masculino, como se  
precia en la fotografía que a continuación se inserta:



7.- Como séptimo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en  
Boulevard Paseo Cuauhnahuac, colonia Moctezuma, Jiutepec, Morelos,  
geolocalización 18.898182821101027,-99.17009653202871, se encontró un  
letrero espectacular en colores blanco y vino el cual dice lo siguiente "EN  
ENTREVISTA DAVID ORTIZ CONSEJERO ESTATAL DE MORENA" así mismo se  
aprecia la imagen de una persona de sexo masculino, como se precia en  
la fotografía que a continuación se inserta:



8.- Como octavo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes, colonia Lomas de Tlahuapan, Jiutepec, Morelos, geolocalización 18.891803447961443,- 99.17216196306666, se encontró una barda pintada con la siguiente descripción: barda en color blanco y vino que dice "Por la continuidad de Jiutepec #ES DAVID", como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



9.- Como noveno punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes #23-17, colonia Lomas de Tlahuapan, Jiutepec, Morelos, geolocalización 18.89130616384789,-99.17239696095108, se encontró una barda pintada con la siguiente descripción: barda en color blanco y vino que dice "Por la continuidad de Jiutepec #ES DAVID", como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



10.- Como décimo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en fraccionamiento Insurgentes, Av. Insurgentes, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos, geolocalización 18.889498,-99.173445, se encontraron unas lonas pequeñas colocadas sobre una malla metálica que dicen: "EN JIUTEPEC ES DAVID", como se precia en las fotografías que a continuación se inserta:

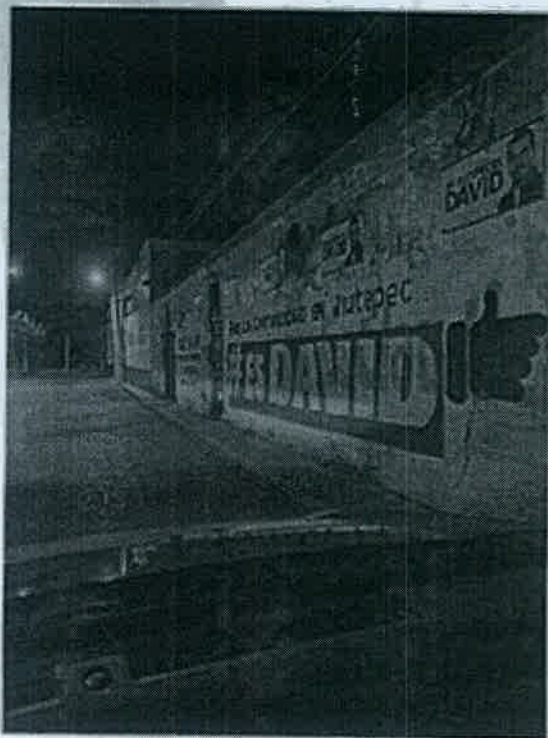
Página 6 de 9



11.- Como décimo primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Av. de la Cerillera 49, colonia Lomas de Tlahuapan, Jutepec, Morelos, geolocalización 18.890401,-99.169538, se encontró una barda pintada con la siguiente descripción: barda en color blanco y vino que dice "Por la continuidad de Jutepec #ES DAVID", como se aprecia en la fotografía que a continuación se inserta:



12.- Como décimo segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Av. de la Cerillera, colonia Lomas de Tlahuapan, Jiutepec, Morelos, geolocalización 18.890538377536533,-99.16750434986369, se encontró una barda pintada con la siguiente descripción: barda en color blanco y vino que dice "Par la continuidad de Jiutepec #ES DAVID", como se precia en la fotografía que a continuación se inserta:



**impepac** SECRETARÍA  
EJECUTIVA

El suscrito funcionario, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de la existencia de los tres letreros espectaculares, ocho bardas pintadas y una malla ciclónica con lonas pequeñas, por lo que siendo el día ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayores efectos a que haya lugar. Conste. Day Fe.

  
**LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ**  
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Una vez verificado lo anterior y no habiendo otro asunto o hecho que hacer constar, se levanta la presente acta de hechos, habiéndose asentado los actos o hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo el día ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), misma que consta de cuatro fojas útiles, firmando quien suscribe que certifica y da fe. Conste. Day Fe.

Página 9 de 9

Teléfono: 777 362 4200 Dirección: Calle Zapotlán nº 3 Col. Los Palillos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

**8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023.** Con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de partes del Partido Nacional Morena el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023**, signado por el Secretario ejecutivo, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

morena | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
RECEPCIÓN

002212

12 DIC. 2023

RECIBIDO

HORA: 11:42 AM

NÚMERO FOLIOS: 1

EXCUSE DE RECEPCIÓN EN ENTREGA

CON FIRMA AUTÉNTICA

SLA

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN  
NACIONAL  
PRESENTE.

impepac | SECRETARÍA  
EJECUTIVA

ACUSE

ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023  
Cuernavaca, Morelos, siete de diciembre del 2023.

ACUSE

M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha seis de diciembre del año que transcurre, me permito solicitar su apoyo y colaboración para que por su conducto en un plazo de **cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del presente oficio**, se sirva proporcionar la siguiente información:

1. Indique en qué fecha se emitió la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024", y remita copia certificada de dicha convocatoria.

2. Indique el nombre de los y los ciudadanos que presentaron su registro formal en el proceso de selección interna al cargo de la Presidencia Municipal de Jutepec Morelos.

3. Indique el nombre de los y los ciudadanos que concluyeron el proceso de la selección interna para el cargo de aspirante a la Presidencia Municipal de Jutepec, Morelos.

4. Indique si el C. David Iván Ortiz Muñoz se registró en el proceso referido en el punto segundo.

5. Indique la fecha en que se dio o se dará a conocer a quien ostentará la Precondadatura por MORENA a la Presidencia Municipal de Jutepec, Morelos.

Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

[...]

**QUINTO. APERCIBIMIENTO.** Se apercibe a las autoridades requeridas a efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el presente acuerdo, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una **amonestación pública**.

[...]

Lo anterior por ser de utilidad para la integración del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023; con fundamento en los artículos 382, 383,

Teléfono: 773 92 42 00 Dirección: Calle Zazuar # 33 Col. La Palma, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

impepac | SECRETARÍA  
EJECUTIVA

fracción I y 384, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 8, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y alegare de los elementos de convicción que estime pertinentes; formulando los requerimientos necesarios, dentro de los procedimientos sancionadores.

Elo con la finalidad de calmar los principios de exhaustividad, eficacia y expeditéz en la investigación cuya protección se sustenta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que dicha protección dota de un fin legítimo a esta Secretaría para dar solidez a la investigación que se realiza en el presente procedimiento especial sancionador.

Sin otro particular, lo deseo lo mejor en la personal e institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. **MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL IMPEPAC.

Lo presente fue convalidado en el Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023, de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Fecha: 12 de diciembre de 2023  
Firma: [Firma]  
Aprobó: [Firma]

Además de la información contenida en este oficio, se remite a la diputación local correspondiente en este Oficio.

Teléfono: 773 92 42 00 Dirección: Calle Zazuar # 33 Col. La Palma, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

**09. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023.** Con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de partes del Partido Nacional Morena el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023**, firmado por el Secretario ejecutivo, en los términos siguientes:

**morena** CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL  
RECEPCIÓN

002213

12 DIC. 2023

**RECIBIDO**

PRIMA REPUBLICA  
NÚMERO FOLIOS

**impepac** SECRETARÍA  
EJECUTIVA  
**ACUSE**

**impepac** SECRETARÍA  
EJECUTIVA

ASUNTO: Solicitud de información.  
ORCIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023  
Cuernavaca, Morelos, siete de diciembre del 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO  
POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL  
PRESENTE

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha seis de diciembre del año que transcurrió, me permito solicitar su apoyo y colaboración para que por su conducto en un plazo de **cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del presente oficio**, se sirva proporcionar la siguiente información:

1. Indique en qué fecha se emitió la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024", y remita copia certificada de dicha convocatoria.

2. Indique el nombre de los y los ciudadanos que presentaron su registro formal en el proceso de selección interna al cargo de la Presidencia Municipal de Jiutepec Morelos.

3. Indique el nombre de los y los ciudadanos que concluyeron el proceso de la selección interna para el cargo de aspirante a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

4. Indique si el C. David Iván Ortiz Muñiz se registró en el proceso referido en el punto segundo.

5. Indique la fecha en que se dio a conocer a quien ostentara la Precondadatura por MORENA a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.

Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

**QUINTO. APERCIBIMIENTO.** Se advierte a las autoridades requeridas a efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el presente acuerdo, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación pública.

Lo anterior por ser de utilidad para la integración del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023, con fundamento en los artículos 382, 383, fracción I y 384, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos

Atentamente,  
El Secretario Ejecutivo

Teléfono: 777 1 62 42 00 Dirección: Calle Juárez # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

Electoral para el Estado de Morelos; 7, 8, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y alegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes; formulando los requerimientos necesarios, dentro de los procedimientos sancionadores.

Ello con la finalidad de calmar los principios de exhaustividad, eficacia y expeditas en la investigación cuya protección se sustenta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que dicha protección data de un fin legítimo a esta Secretaría para dar solidez a la investigación que se realiza en el presente procedimiento especial sancionador.

En otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL IMPEPAC.

Se presenta así el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023, de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Fecha: 12 de diciembre de 2023  
Hora: 14:00 hrs  
Lugar: Oficina de Atención al Ciudadano

Página 2 de 2

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

**10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/413/2023.** Con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del INE el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/413/2023**, signado por el Secretario ejecutivo, en los términos siguientes:



**ASUNTO:** Solicitud de Información.  
**OFICIO NÚMERO:** IMPEPAC/SE/MGCP/413/2023  
Cuernavaca, Morelos, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

**LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO**  
**VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL**  
**EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL**  
**ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS**  
**PRESENTE.**

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha seis de diciembre del año que transcorre, me permito solicitar su apoyo y colaboración para que en un plazo cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se sirva proporcionar la siguiente información por ser de utilidad para la integración del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023:

- El último domicilio del ciudadano: **David Iván Ortiz Muñiz, que obre registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 381, inciso e), y 382, 383, fracción V y 389, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 8, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes; formulando los requerimientos necesarios, dentro de los procedimientos sancionadores.

Esto con la finalidad de colmar los principios de exhaustividad, eficacia y expeditéz en la investigación cuya protección se sustenta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en el entendido que dicha protección dota de un fin legítimo a esta Secretaría para dar solidez a la investigación que se realiza en el presente procedimiento especial sancionador.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**DEL IMPEPAC.**

|        |     |    |
|--------|-----|----|
| Recebo | Por | El |
| Recebo | Por | El |
| Recebo | Por | El |

\* Artículo 65. Corresponde al servicio público que, mediante el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales, de justicia, de gobierno y de seguridad pública, así como las autoridades administrativas, garantizar la integridad de los procesos electorales, así como la transparencia y la integridad de los procesos administrativos, así como la integridad de los procesos de justicia.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

**11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/419/2023.** Con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de partes del INE el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/419/2023**, signado por el Secretario ejecutivo, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**ACUSE**

ASUNTO: Solicitud de apoyo y colaboración.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/IMGP/419/2023  
Cuernavaca, Morelos, siete de diciembre del 2023.

U.C. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL  
Viaducto Tlalpan 100, Arenal Tepepan  
14610, Ciudad de México.  
PRESENTE.

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XLIV, 383 fracción III y VI y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 8 fracción IV, 11 fracción II, 414, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comital; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contados a partir de la recepción del presente oficio y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023 el cual se acordó lo siguiente:

- 1.- Mencione el o los nombres de las personas titulares y/o usuarios de la siguiente URL, debiendo a su vez desglosar los datos relacionados a la URL que a continuación se proporciona.
- <https://www.facebook.com/DavidIvanOrtizMuñoz/>
- 1.- Proporcione los datos de contacto del titular o usuario de la URL referida en el numeral anterior.

2.- Mencione si el titular o usuario de la URL referida estuvo asociado a alguna campaña publicitaria.

B).- Mencione el o los nombres de las personas titulares y/o usuarios de la siguiente URL, debiendo a su vez desglosar los datos relacionados a la URL que a continuación se proporciona.

• <https://www.facebook.com/DavidIvanOrtizMuñoz/>

1.- Proporcione los datos de contacto del titular o usuario de la URL referida en el numeral anterior.

2.- Mencione si el titular o usuario de la URL referida estuvo asociado a alguna campaña publicitaria.

En atención a lo anterior, se solicita el apoyo y colaboración, a las funciones que lleva a cabo este órgano electoral local en la tramitación de los procedimientos sancionadores para que sirva instruir al área correspondiente, y se emita oficio dirigido a la plataforma Meta Platforms Inc, resultándole para que un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación correspondiente informe la solicitud.

Al concluir la anterior se solicita se informe los acciones realizadas y se remitan las constancias generadas con la solicitud planteada a este órgano electoral local.

Sin otro particular, le desea lo mejor en la persona e institucional.

ATENTAMENTE  
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL IMPEPAC.

La presente fue convalidada al oficio IMPEPAC/SE/IMGP/419/2023, de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Fecha: 11 de diciembre del 2023  
Lugar: Cuernavaca, Morelos  
Firma: M. en D. Mansur González Cianci Pérez

Artículo 383. Los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a los procedimientos electorales contemplados en este Código:

1.- Los ciudadanos: a) cualquier persona física o moral;

2.- Los servidores y los servidores públicos de cualquier de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipal, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

3.- Artículo 384. Corresponde a las autoridades y al personal de los organismos electorales públicos, según sea el caso, de cada uno de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipal, de los órganos autónomos, de los organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público;

La autoridad a la incumbencia de la obligación de proveer información y datos e de proporcionar, en tiempo y forma, la información que se les solicite por los órganos del Poder Judicial;

4.- Artículo 385. Incumbe a los representantes al Poder Judicial, la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación y al Poder Judicial de la Federación;

5.- En la fecha, debiendo a la autoridad encargada de la gestión de la investigación, al menos remitir a la autoridad, dentro del término de diez días hábiles, conforme a las conclusiones contenidas en el expediente de la Oficina Ejecutiva;

6.- Artículo 40. La autoridad que autoriza el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le parezca oportuna de elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la solicitud referida lo amerite. En estos casos, la autoridad de la denuncia;

Artículo 41. La autoridad encargada de la gestión de la investigación, dentro del término de diez días hábiles, deberá remitir a la autoridad de la denuncia, dentro del término de diez días hábiles, conforme a las conclusiones contenidas en el expediente de la Oficina Ejecutiva;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

**12. OFICIO DE CONOCIMIENTO INE-UT/14943/2023.** Con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico con copia de conocimiento para este órgano electoral el oficio **INE-UT/14943/2023**, a través del cual se informa que se giró el oficio correspondiente Meta Platforms Inc. para dar atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/419/2023**, signado por el Secretario ejecutivo, en los términos siguientes:

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**

*Recibido via correo electronico*

**Oficio INE-UT/14943/2023**

**RECIBIDO**  
12 DIC 2023  
22:36

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Asunto: Se notifica oficio**

**Representante Legal de  
Meta Platforms Inc.**

**004010**

**Presente**

En colaboración con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hace de su conocimiento el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/419/2023** de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023**, para que, **dentro del plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente documento, informe y por conducto de quien tenga facultades legales, se dé cumplimiento al requerimiento solicitado.

Anexo al presente, sirvase encontrar copia del oficio al que se hace referencia en el cuerpo del presente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la  
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la  
Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

**Daniel Arturo Silva Alcaraz**

|         |                          |
|---------|--------------------------|
| Elabora | Yamir Pérez Moreno       |
|         | Analista de Sustentación |

\* Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

**13. OFICIO INE /MOR/VRFE/3589/2023.** Con fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, el oficio INE /MOR/VRFE/3589/2023, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/413/2023.



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**PRESENTE**

En cumplimiento al artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CS/423/2018, por instrucciones del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, se brinda respuesta a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/413/2023, recibido en estas oficinas en esta fecha a las 16:15 horas, en los siguientes términos:

"...me permito solicitar su apoyo y colaboración para que en plazo cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se sirva proporcionar la siguiente información por ser de utilidad para la integración del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023:

- El último domicilio del ciudadano: David Iván Ortiz Muñoz, que abre registrado en el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral..." (sic)

Al respecto, se informa que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de DAVID IVÁN ORTIZ MUÑOZ, se localizó un registro, con el siguiente domicilio: CALLE PASEO DE LOS LAURELES, NÚM. EXT. 62, COLONIA FRACC. LAS FINCAS, C.P. 62565, LOCALIDAD JUTEPEC, MUNICIPIO JUTEPEC, ENTIDAD MORELOS.

No se omite mencionar que la información y documentación que se proporciona en este oficio es de carácter CONFIDENCIAL, por lo que a partir de este momento es usted responsable del uso y resguardo de la información que se le proporciona y por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos



a aquellos por los que fue requerida, por lo que queda prohibido cualquier dolo, pérdida, alteración, reproducción, destrucción o tratamiento no autorizado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción III, 31 y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

LIC. VALENTÍN SALAZAR ROJAS  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

VMI/ajn



ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

14.OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/418/2023.Con fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/418/2023**, firmado por el Secretario ejecutivo, en los términos siguientes:



ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/418/2023

Cuernavaca, Morelos, siete de diciembre del 2023.

C. RAFAEL REYES REYES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE JIUTEPEC, MORELOS  
PRESENTE.

El suscrito M. en D. Mansur González Ciencl Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción VI, y 389 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 439 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción II, 413, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el seis de diciembre del dos mil veintitrés, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023; por este conducto se le requiere para que dentro de un plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de la recepción del oficio respectivo, gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que informe lo siguiente:

1. Si por medio de ese Ayuntamiento, de manera directa o a través de un tercero, ordenó, contrató o solicitó la colocación de propaganda tendiente a

Artículo 382. Los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas en el proceso electoral son:

1.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

2.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

3.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

4.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

5.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

6.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

7.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

8.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

9.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

10.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

11.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

12.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

13.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

14.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

15.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

16.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

17.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

18.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

19.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

20.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

21.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

22.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

23.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

24.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

25.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

26.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

27.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

28.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

29.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

30.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

31.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

32.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

33.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

34.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

35.- Los funcionarios de gobierno federal, de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los gobiernos municipales, de los gobiernos estatales y municipales.

promover el nombre del C. David Iván Ortiz Muñiz, en las direcciones siguientes:

| DOMICILIO Y CARACTERÍSTICA DEL ESPECTACULAR PROPORCIONADOS Y REFERIDOS POR LA QUEJOSA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | IMAGEN DEL ESPECTACULAR. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1.- Borda ubicada en Boulevard Paseo Cuauhnáhuac, número 703-A, Colonia Bugambillas, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62577.<br>En la cual se lee en la parte superior en letras vino "POR LA CONTINUIDAD EN" posteriormente en letras negras "JIUTEPEC", y por último, en la parte de abajo en gran tamaño, diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un "me gusta/like".<br><br>Para mayor referencia se encuentra ubicada a un costado de la refaccionaria YOKOHAMA, a 20 metros del puente peatonal de tipo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                          |
| 2.- Espectacular ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac, a la altura de la Colonia Bugambillas, Municipio de Jiutepec, Morelos.<br>Tiene por contenido en la parte superior un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo partidista "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñiz.<br><br>Para mayor referencia se encuentra ubicado sobre un inmueble color amarillo, mismo que es una refaccionaria con el nombre "el cuñado" y hamburguesas "B Argentina", y a 20 metros de Auto refaccionaria Jorges. |                          |

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Toluca en 3ra. Lm. (Banco), Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.org



3.- Borda pintada sobre Boulevard Paseo Cuauhnahuac, a la altura de la colonia Los Toriones, Municipio de Jiitepec, Morelos, C.P. 62577. El cual refiere la quejosa que contiene la leyenda en la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente letras vino "JIITEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino "FESDAVID" y por último el logo de un me gustalike. Para mayor referencia se encuentra a un costado de grúas "Volcán" a 50 metros del semáforo de Tlahuapán.



5.- Borda pintada ubicada en México 160, La Palma, Jiitepec, Morelos C.P. 62553, la cual tiene la leyenda "FESDAVID" en letras de color blanco y fondo vino, de manera resaltada; y posteriormente en letras vino "POR LA CONTINUIDAD EN" y por último, en letras negras "JIITEPEC".

Para mayor referencia se encuentra ubicado a 20 metros de una farmacia Guadalajara.



4.- Espectacular ubicado sobre Boulevard Cuauhnahuac, en el puente peatonal Las Torres, Colonia Tlahuapán, Municipio de Jiitepec, Morelos, C.P. 62553, el cual tiene por contenido en la parte superior izquierdo un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente en la parte superior central la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo partidista "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIITEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñiz.

Para mayor referencia se encuentra colocado sobre un puente peatonal frente a Walmart Jiitepec, y es visible en dirección de sur a norte, del municipio de Jiitepec a Cuernavaca.



6.- Espectacular ubicado en Boulevard paseo Cuauhnahuac, Colonia Moctezuma, Municipio de Jiitepec, Morelos, C.P. 62553, en la parte superior central un código QR, y debajo de este el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo partidista "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñiz y por último, en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIITEPEC".

Para mayor referencia se encuentra ubicado frente al supermercado Chedraui sucursal Jiitepec, a 50 metros de una tienda departamental Coppel Jiitepec.



7.- Lomas fijadas en el fraccionamiento Insurgentes, ubicado en Avenida Insurgentes, Municipio de Jiutepec, Morelos C.P. 62553, mismo que tienen un texto en letras negras "EN JIUTEPEC ES", posteriormente, de manera resaltada y en color vino el nombre "DAVID", así mismo, se aprecia una imagen personalizada de David Iván Ortiz Muñoz.  
Para mayor referencia, se encuentran colocados sobre una reja metálica en el fraccionamiento Insurgentes, ubicado en el Municipio de Jiutepec.



8.- Borda ubicada en Avenida de la Carretera 49, Lomas de Tlahuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like.  
Para mayor referencia se encuentra a 202 metros de un semáforo.



9.- Borda pintada y lomas fijadas, ubicadas en Avenida de la Carretera, Colonia Lomas de Tlahuapán, Jiutepec Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like.  
Aunado a ello se aprecian diversas lomas pequeñas fijadas en la misma borda, las cuales tienen la leyenda "EN JIUTEPEC ES" en letras negras, "DAVID" en letras color vino, así mismo, aparece la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñoz.  
Para mayor referencia se encuentra frente a una tienda de Modelorama.



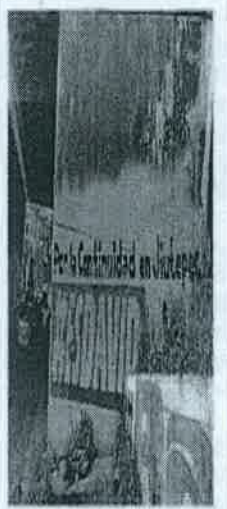
10.- Borda pintada ubicada en Avenida Insurgentes, colonia Lomas de Tlahuapán, Jiutepec, Morelos, la cual tiene la leyenda en el costado izquierdo en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", seguido del texto en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID".  
Para mayor referencia se encuentra frente al inmueble conocido como "Cementos Jiutepec", a 150 metros de una tienda de conveniencia OXXO.



11.- Borda ubicada en Insurgentes 23-17, Lomas de Tlahuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda "ESDAVID" en letras blancas con vino, de manera resaltada y abarcando gran parte del contenido; seguido de frase "POR LA CONTINUIDAD EN" en letras negras y por último, "JIUTEPEC" en letras color vino.  
Para mayor referencia se encuentra a 50 metros del semáforo de la carretera.



12.- Borda pintada ubicada en Avenida Ailacomulco 196-212, Colonia del Lago, Municipio de Cuernavaca, Morelos, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like.  
Para mayor referencia se encuentra en dirección a Cuernavaca sobre la Avenida Ailacomulco, debajo del puente de la autopista Chilcoancingo-Cuernavaca.



Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

**QUINTO. APERCIBIMIENTO.** Se apercibe a las autoridades requeridas a efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el presente acuerdo, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación pública.

[...]

Lo anterior por ser de utilidad para la integración del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023; atendiendo a las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en la jurisprudencia número 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

La presente copia corresponde al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/416/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés.

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| Elaboró  | Dr. Sebastián Treviño             |
| Revisó   | Dr. Mario Del Carmen Torres Garza |
| Autorizó | Dr. en D. Rogelio Morán Leyva     |

**15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/416/2023.** Con fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficialía de parte de la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Morelos, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/416/2023**, signado por el Secretario ejecutivo, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.



**ASUNTO:** Solicitud de información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/416/2023

Cuernavaca, Morelos, siete de diciembre del 2023.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN MORELOS.  
PRESENTE.

ACUSE

El suscrito M. en D. Mansur González Clavel Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, IV, XXXVII, XLIV, 383 fracción VI, y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 633 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 413, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el seis de diciembre del dos mil veintitrés, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEFO/PES/119/2023; por este conducto se le requiere para que dentro de un plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire instrucciones al área correspondiente a efecto de que informe lo siguiente:

1000

6. Informe el nombre y datos de la persona física o moral a quien está expedido la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondientes para el funcionamiento de los siguientes espectáculos:

Artículo 163. En sujeta a responsabilidad por infracción cometida a la disposición expresada, continúan en este Código.

© 2000 by the Board of Directors of the American Psychological Association or one of its allied publishers. This article is intended solely for the personal use of the individual user and is not to be disseminated broadly.

[illegible]

El cliente (¿, ¿cómo se llama?) me ha pedido que le envíe la información de los productos de la siguiente manera: por correo electrónico, por correo postal o por correo electrónico. Le he informado de que la información que le voy a proporcionar es de carácter confidencial y que la voy a proporcionar de acuerdo con la ley de protección de datos.

Señale el tipo de texto que mejor describe el contenido de la siguiente descripción del libro de texto:

14. In caso di morte o scissione dell'ente beneficiario, il diritto di beneficiare, se non è stato esercitato, si trasmette ai beneficiari indicati nell'atto di costituzione o di modifica, oppure ai loro eredi o successori legittimi.

[illegible]

Algunos de los miembros de la comunidad académica se han unido a las actividades de sensibilización, como la participación en conferencias, la elaboración de folletos informativos y la realización de talleres de capacitación para el personal académico y de apoyo de las facultades de ciencias. Con la ayuda de los estudiantes se han elaborado folletos informativos y se han realizado actividades de sensibilización en las escuelas de la zona.

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 395–401

Página 1 de 4



| DIRECCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ESPECTACULAR REFERIDO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <p>1.- Espectacular ubicado en Boulevard Cuauhnahuac, a la altura de la Colonia Sugamillitas, Municipio de Jiutepec, Morelos.</p> <p>Tiene por contenido en la parte superior un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra <b>"EN ENTREVISTA"</b> y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de <b>"DAVID ORTIZ"</b> seguido del cargo partidista <b>"CONSEJERO ESTATAL DE MORENA"</b>, en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto <b>"NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC"</b>, por último, en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñoz.</p>                                                                                                                                                                                                                                                             |                       |
| <p>2.- Espectacular ubicado sobre Boulevard Cuauhnahuac, en el puente peatonal Las Tonas, Colonia Tlanuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, el cual tiene por contenido en la parte superior izquierda un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente en la parte superior central la palabra <b>"EN ENTREVISTA"</b> y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de <b>"DAVID ORTIZ"</b> seguido del cargo partidista <b>"CONSEJERO ESTATAL DE MORENA"</b>, en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto <b>"NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC"</b>, por último, en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñoz.</p> <p>Para mayor referencia se encuentra colocado sobre un puente peatonal frente a Walmart Jiutepec, y es visible en dirección de sur a norte, del municipio de Jiutepec a Cuernavaca.</p> |                       |

teléfono: 777 2 02 42 00 Dirección: Calle Tzuculmá 12 Col. Lázaro Cárdenas, Cuernavaca, Morelia Web: [www.inecni.com](http://www.inecni.com)

Página 2 de 4



pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de los conductos denunciados y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todas y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la personal e institucional; en espera de su atención y grata colaboración.

ATENTAMENTE

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Lo presente fue comparecido al oficio IMPEPAC/SE/MSCP/PA/2023, de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós.

|        |                      |
|--------|----------------------|
| Unidad | SE. ASISTENTE SOCIAL |
| Asesor | SE. ASISTENTE SOCIAL |
| Asesor | SE. ASISTENTE SOCIAL |

Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

**QUINTO. APERCIBIMIENTO.** Se apercibe a las autoridades requeridas a efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el presente acuerdo, serán ocreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación pública.

[...]

Lo anterior por ser de utilidad para la integración del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023; atendiendo a las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en la jurisprudencia número 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de los partes o por los medios que éstos ofrezcan o

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

**16. ACUERDO.** Con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo a efecto de ordenar diligencias en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador en que se actúa, del cual se desprende que mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del presente año, esta autoridad electoral reservó acordar lo conducente y en su caso ordenar el desahogo de diligencias de investigación preliminar, a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios a fin de proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA** llevar a cabo lo siguiente:

**PRIMERO. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como proveer lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja; y en su caso la emisión de las medidas cautelares; este Órgano Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 inciso c), último párrafo, 8, fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral local ordena llevar a cabo lo subsecuente:

**I. VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL DISCO CD-R.** Se comisiona al personal habilitada con oficialía electoral de esta autoridad local, a efecto de realizar la verificación del contenido del CD-R proporcionado por la parte quejosa a través del escrito de queja presentado ante esta autoridad electoral en fecha cinco de diciembre de la presente anualidad, para lo cual deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

**SEGUNDO. RESERVA.** Esta autoridad electoral, derivado de los hechos denunciados se reserva turnar el proyecto de admisión o desechamiento de la presente queja; así como de la medida cautelar; hasta una vez que se concluyan las diligencias de investigación preliminar que resulten necesarias.

Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL IMPEPAC.

La presente foja corresponde al acuerdo dictado en fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, en autos del Procedimiento Especial Sancionador Identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

|           |                                      |
|-----------|--------------------------------------|
| Autoridad | Julio Rodríguez Morales Cárdenas     |
| Revisó    | Dr. Mario del Carmen Torres González |
| Libró     | Dr. Roberto López Hernández          |

**17. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DISCO COMPACTO.** Con fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés, el personal con oficialía electoral, llevo a cabo la certificación y verificación del contenido del disco Compacto ordenado mediante acuerdo de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés.



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.**

**QUEJOSA: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**DENUNCIADO: DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DISCO COMPACTO**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cero minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por otrora Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>2</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Salvoar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

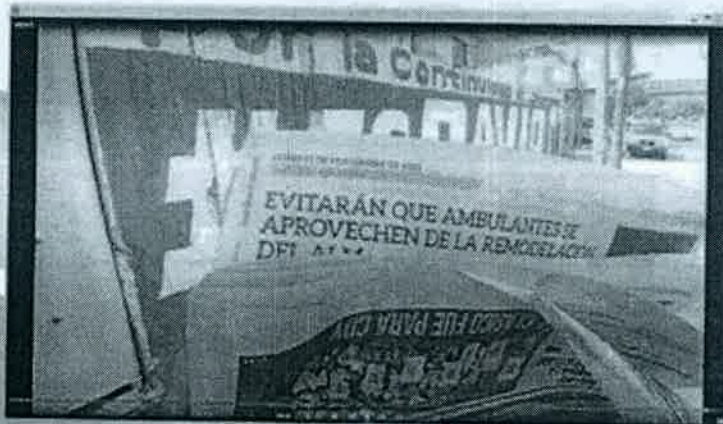
En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023 y relacionado con el escrito de queja presentada el cinco de diciembre del dos mil veintitrés, referenciados como prueba técnica identificada con el numeral 1; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de los videos señalados; siendo los que se enlistan a continuación: Video 1 mp4, Video 2 mp4, Video 3 mp4, Video 4 mp4, Video 5 mp4, Video 6 mp4 y video 7 mp4, video 8 mp4, video 9 mp4, video mp4 10, video 11 mp4 y video 12 mp4; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

| Nombre   | Formato | Tamaño    | Fecha de Modificación | Extensión |
|----------|---------|-----------|-----------------------|-----------|
| Video 1  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 2  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 3  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 4  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 5  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 6  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 7  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 8  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 9  | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 10 | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 11 | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |
| Video 12 | mp4     | 10,817 KB | 28/11/2023            | 00:00:57  |

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

Al ingresar el citado Cd. se pudo advertir que dicho almacenamiento tiene el nombre **Unidad de DVD RW (F:) David Ortiz**, se aprecia que los archivos que contiene el CD:

- Acto seguido se procede a abrir el primer archivo denominado **Video 1**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 10,817 KB, con una duración aproximada de 00:00:57, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN ESPECTACULAR QUE DICE "BARDA EN COLORES BLANCO Y VINO QUE DICE "POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC #ES DAVID".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]  
"HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS EN BOULEVARD PASEO CUAUHNABUAC COLONIA BUGAMBILIAS PARA CONSTATAR PUBLICIDAD CONSISTENTE EN UNA BARDA QUE TIENE LA SIGUIENTE PUBLICIDAD QUE DICE POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC HASHTAG ES DAVID Y EN LA PARTE DERECHA TIENE EL SÍMBOLO DE UN LIKE TIENE UN FONDO COLOR BLANCO ASÍ TAMBIÉN LAS LETRAS ESTÁN EN COLOR ROJOS CON NEGRAS Y COLOR BLANCO PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE DE LA REFACCIONES BARDAL DIRSA PARA CONSTATAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023"  
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el segundo archivo denominado **Video 2**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 9.766 KB, con una duración aproximada de 00:00:52, obteniendo como resultado la siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN ESPECTACULAR EN COLORES BLANCOS Y VINO QUE DICE "EN ENTREVISTA DAVID ORTIZ"

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]  
"HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS EN BOULEVARD PASEO CUAUHNAHUAC DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA CONSTATAR UN ESPECTACULAR CON PUBLICIDAD QUE ES LA SIGUIENTE EN LA PARTE SUPERIOR ESTA UN CÓDIGO QR QUE DICE TV NOTICIAS ENTREVISTA DAVID ORTIZ CONSEJERO ESTATAL DE MORENA NOS PLATICA ESTE LUNES 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC ASÍ MISMO TAMBIÉN ESTÁ DE LA PARTE DERECHA LA FIGURA PERSONAL DE DAVID ORTIZ QUIEN ES CONSEJERO ESTATAL DE MORENA. PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA ENFRENTA DE LA TIENDA COMEX Y PARA CONSTATAR LA FECHA DEL DÍA DE

HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LA  
UNIÓN DE MORELOS LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
2023"  
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado Video 3, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 10.249 KB, con una duración aproximada de 00:00:51, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN ESPECTACULAR QUE DICE "BARDA EN COLORES BLANCO Y VINO QUE DICE "POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC #ES DAVID".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]  
"HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, NOS ENCONTRAMOS A LA ALTURA DE LA COLONIA TLAHUAPAN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA CONSTATAR

PUBLICIDAD CONSISTENTE EN UN BIEN INMUEBLE QUE ES UNA BANDA LA PUBLICIDAD ES LA SIGUIENTE POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC HASHTAG ES DAVID Y TIENE EL SÍMBOLO DE UN LIKE LAS LETRAS ESTÁN EN MINÚSCULAS Y MAYÚSCULAS COLOR NEGRO BLANCO Y ROJO PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A LADO DE GRUAS SERVICIO DE ARRASTRE Y TRANSPORTE PARA CONSTATAR LA FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON MAYOR DIFUSIÓN LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023"  
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el cuarto archivo denominado **Video 4**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 12,635 KB, con una duración aproximada de 00:01:06, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN ESPECTACULAR EN COLORES BLANCOS Y VINO QUE DICE "EN ENTREVISTA DAVID ORTIZ"

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ  
DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE DICE LO  
SIGUIENTE:

[...]  
"HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, NOS  
ENCONTRAMOS EN BOULEVARD PASEO CUAUHNAHUAC A  
LA ALTURA DE LA COLONIA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE  
JIUTEPEC, MORELOS, PARA CONSTATAR PUBLICIDAD  
CONSISTENTE EN UN ESPECTACULAR LA PUBLICIDAD ES LA  
SIGUIENTE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA APARECE UN  
CÓDIGO QR QUE DICE T NOTICIAS DIGITAL Y APARECE  
COMO UN OJO EN LA PARTE CENTRAL CENTRO DICE  
ENTREVISTA DAVID ORTIZ CONSEJERO ESTATAL DE MORENA  
NOS PLATICA ESTE LUNES 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA  
TRANSFORMACIÓN DE JIUTEPEC EN LA PARTE DERECHA  
APARECE LA FIGURA PERSONAL DE DAVID ORTIZ QUIEN SE  
OSTENTACOMO CONSEJERO ESTATAL DE MORENA PARA  
MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA SOBRE EL PUENTE Y  
ALADITO DE LA TIENDA WALMART PARA CONSTATAR LA  
FECHA DEL DÍA DE HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO CON  
MAYOR DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS CON LOS  
ENCABEZADOS DEL DÍA LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO  
2023"  
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el quinto archivo denominado Video 5, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 10.907 KB, con una duración aproximada de 00:00:55, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN ESPECTACULAR QUE DICE "BARDA EN COLORES BLANCO Y VINO QUE DICE "#ES DAVID".

DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"... EN DIRECCIÓN DE NORTE A SUR A LA ALTURA DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA EN LA QUE SE APRECIA LA SIGUIENTE LEYENDA HASHTAG ES DAVID ESTO SE APRECIA EN LETRA BLANCAS CON FONDO VINO Y POSTERIORMENTE TIENE UN LOGO DE UNA MANO LEVANTADA COMO UN LIKE Y DICE POR LA CONTINUACIÓN EN JIUTEPEC, PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A 20 METROS DE LA FARMACIA GUADALAJARA COMO SE APRECIA FRENTE AL AUTO ZONE O BIEN A 30 METROS DEL PUENTE PEATONAL QUE ESTÁ A LA ALTURA DE WALMART JIUTEPEC"

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el sexto archivo denominado Video 6, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 12,046 KB, con una duración aproximada de 00:01:00, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UN ESPECTACULAR EN COLORES  
BLANCOS Y VINO QUE DICE "EN ENTREVISTA DAVID ORTIZ"

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ  
DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO  
SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ME  
ENCUENTRO TRANSITANDO SOBRE BOULEVARD  
CUAUHNAHUAC A LA ALTURA DE LA COLONIA  
MOCTEZUMA DONDE ME DOY CUENTA DE UN  
ESPECTACULAR EN EL QUE SE APRECIA LA IMAGEN DE  
DAVID ORTIZ Y SE LEE LO SIGUIENTE EN LA PARTE SUPERIOR  
TIENE EL LOGO DE T NOTICIAS POSTERIORMENTE DICE EN  
ENTREVISTA DAVID ORTIZ CONSEJERO ESTATAL DE MORENA  
NOS PLATICA ESTE LUNES 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA  
TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC ASÍ MISMO SE APRECIA SU  
IMAGEN DE LA PERSONA SEÑALADA PARA MAYOR  
REFERENCIA SE ENCUENTRA SOBRE UN ESPECTACULAR QUE  
ESTÁ A UN COSTADO DE CHEDRAUI JIUTEPEC Y ES VISIBLE EN  
DIRECCIÓN DE NORTE A SUR DE CUERNAVACA HACÍA  
JIUTEPEC PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA DEL DÍA DE  
HOY SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA  
UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO 2023"

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el sexto archivo denominado **Video 7**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 12,380 KB, con una duración aproximada de 00:01:02, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA LONAS COLGADAS EN COLORES BLANCO, NEGRO Y VINO LAS CUALES DICEN "EN JIUTEPEC ES DAVID"

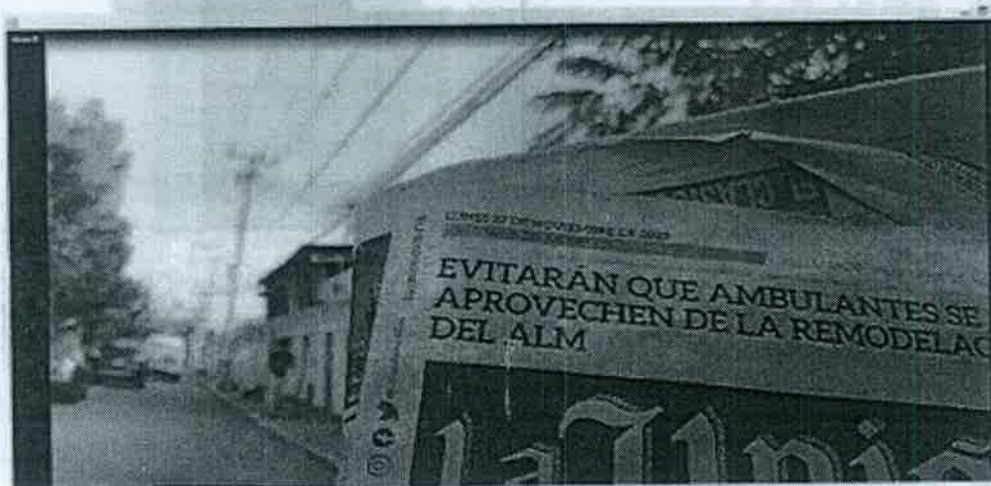
ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"... JUSTAMENTE EN EL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES DONDE ME PUEDO DAR CUENTA DE MUCHAS LONAS PEGADAS CON LA LEYENDA EN JIUTEPEC ES DAVID Y SE APRECIA LA IMAGEN DEL CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA DAVID ORTIZ EN ESTE PREDIO AHÍ APROXIMADAMENTE 8 LONAS PEQUEÑAS COLOCADAS EN UNA MALLA SE APRECIA 1, 2, 3, 4, 5 Y HAY MÁS PARA ALLÁ PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA A 50 METROS DE LA GASOLINERA PEMEX DE LA COLONIA CERILLERA "

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado **Video 8**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 8,356 KB, con una duración aproximada de 00:00:41, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN COLORES BLANCO Y VINO QUE DICE "POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC #ES DAVID".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]  
"EL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA AVENIDA DE LA CERILLERA DE LA COLONIA EL POCHOTAL CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO VINO Y LETRAS BLANCAS Y EN LA PARTE SUPERIOR LETRAS NEGRAS CON VINO QUE DICE POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC HASHTAG ES DAVID PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y PARA MAYOR REFERENCIA ESTA BARDA ESTÁ YENDO HACIA LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA COLONIA CERILLERA"  
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado Video 9, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 12.203 KB, con una duración aproximada de 00:01:01, obteniendo como resultado lo siguiente:





DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN COLORES BLANCO Y VINO QUE DICE "POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC #ES DAVID".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"...ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA CALLE DE LA CERILLERA DE LA COLONIA EL POCHOTAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA PINTADA EN TONALIDADES DE FONDO BLANCO LETRAS BLANCAS Y NEGRAS QUE DICE POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC HASHTAG ES DAVID ADEMÁS EN ESA MISMA BARDA SE ENCUENTRAN FIJADAS PEQUEÑAS LONAS QUE DICEN EN JIUTEPEC ES DAVID HAY APROXIMADAMENTE 7 LONAS 1,2,3,4,5, 6 HASTA ALLÁ Y HAY UNA SÉPTIMA EN EL FONDO PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE Y PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA FRENTE A UN MODELORAMA DE LA COLONIA LA CERILLERA"

[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado **Video 10**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 8,250 KB, con una duración aproximada de 00:0:41, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN COLORES BLANCO Y VINO QUE DICE "POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC #ES DAVID".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]  
"EL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA AVENIDA INSURGENTES DE LA COLONIA VILLAS DEL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA EN LA QUE SE LEE LO SIGUIENTE POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC HASHTAG ES DAVID DICHA BARDA SE APRECIA EN TONALIDADES VINO LETRAS BLANCAS Y LETRAS NEGRAS Y VINO PARA MAYOR REFERENCIA SE ENCUENTRA UBIGADA JUSTAMENTE ENFRENTA DE LO QUE ANTERIORMENTE ERA LA CEMENTERA DE JIUTEPEC Y PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA

UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES 27 DE  
NOVIEMBRE"  
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado **Video 11**, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 8,698 KB, con una duración aproximada de 00:0:43, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN COLORES BLANCO Y VINO QUE DICE "POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC #ES DAVID".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]

"EL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ME ENCUENTRO UBICADO SOBRE LA AVENIDA INSURGENTES A

LA ALTURA DE LA COLONIA VILLAS DEL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA EN LA QUE SE APRECIA EL HASHTAG ES DAVID Y LA LEYENDA POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC PARA MAYOR REFERENCIA LA BARDA SE ENCUENTRA EN DIRECCIÓN HACIA TEJALPA A 50 METROS DE UN OXXO Y ESTA JUSTAMENTE ENFRENTA DE LO QUE ES CONOCIDO COMO LA CEMENTERA DE JIUTEPEC PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE"  
[...]

- Acto seguido se procede a abrir el tercer archivo denominado Video 12, con fecha de modificación 28/11/2023, tipo Archivo MP4, tamaño 8,115 KB, con una duración aproximada de 00:0:40, obteniendo como resultado lo siguiente:



DEL VIDEO SE PUEDE APRECIAR UNA BARDA EN COLORES BLANCO Y VINO QUE DICE "POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC #ES DAVID".

ACTO SEGUIDO EN LA REPRODUCCIÓN DEL VIDEO SE ESCUCHA LA VOZ DE AL PARECER UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE DICE LO SIGUIENTE:

[...]  
"EL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, ME ENCUENTRO SOBRE LA AVENIDA ATLACOMULCO EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A LA ALTURA DE LA COLONIA ATLACOMULCO CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR UNA BARDA EN LA DICE POR LA CONTINUIDAD EN JIUTEPEC HASHTAG ES DAVID PARA MAYOR REFERENCIA ESTA BARDA SE VE EN DIRECCIÓN HACIA CUERNAVACA JUSTAMENTE ESTÁ BAJO EL PUENTE DE LA AUTOPISTA SOBRE LA AVENIDA ATLACOMULCO Y PARA CERTIFICACIÓN DE LA FECHA SE MUESTRA UN PERIÓDICO DE GRAN DIFUSIÓN LA UNIÓN DE MORELOS DEL DÍA DE HOY LUNES 27 DE NOVIEMBRE"  
[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de doce (12) videos, relacionados con el escrito de queja presentada el cinco de diciembre del dos mil veintitrés, por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, representante suplente del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
DOY FE.

  
LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ

ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**18. OFICIO CEN/CJ/J/290/2023.** Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, se recibo a través de correo electrónico el oficio CEN/CJ/J/290/2023, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, por medio del cual da atención a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023 e IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023; asimismo con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés se recibió de manera física el oficio de mérito.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**morena**  
La Esperanza de México  
004051

Comité Ejecutivo Nacional  
Comisión Nacional de Elecciones



EXPEDIENTE:  
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023

OFICIOS DE REFERENCIA:  
IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023 y  
IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023.

OFICIO INTERNO:  
CEN/CJ/290/2023.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A  
REQUERIMIENTO.

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Recibido via  
correo electronico

**PRESENTE.**

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el tres de octubre de dos mil veintitrés del Acuerdo mediante el cual se designa la representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y así como la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de julio de dos mil veintitrés del poder que me otorga Mario Martín Delgado Camillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, los cuales se adjuntan al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para sí y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico [oficial@morena.mx](mailto:oficial@morena.mx) y como domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, ante usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

En cumplimiento a los requerimientos que fueron formulados a mis representados, identificados con los números de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023 y IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023, citados dentro del expediente

Página 1 de 3

Impepac  
20/10/2023  
14-10-2023  
Recibido concepto de conformidad y de  
cuarta con 3

**morena**  
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional  
Comisión Nacional de Elecciones

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023, notificados el doce de diciembre de dos mil veintitrés, por los cuales, se solicitó lo siguiente:

1. Indique en qué fecha se emitió la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, y remita copia certificada de dicha convocatoria.
2. Indique el nombre de las y los ciudadanos que presentaron su registro formal en el proceso de selección interna al cargo de la Presidencia Municipal de Juicape, Morelos.
3. Indique el nombre de las y los ciudadanos que concluyeron el proceso de selección interna para el cargo de aspirante a la Presidencia Municipal de Juicape, Morelos.
4. Indique si el C. David Iván Ortiz Muñiz se registró en el proceso referido en el punto segundo en el punto segundo.
5. Indique la fecha en que se dio o se dará a conocer a quien ostentará la Precandidatura por MORENA a la Presidencia Municipal de Juicape, Morelos.

Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

(...)

En ese tenor, a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de mérito, me permito dar contestación en los siguientes términos:

A tendiendo a la literalidad del escrito, informo en primer lugar por lo que se refiere al numeral 1, que, la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES fue publicada en la página oficial de Morena <https://morena.org/>; el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, misma que se remite a este órgano electoral administrativo en copia certificada expedida por el Notario Público número ciento veinticuatro (124), de la ciudad de Saltillo, Coahuila, Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró.

Por lo que hace a lo requerido en los numerales 2, 3, y 4, se señala que dentro de la Convocatoria en la BASE PRIMERA, se estableció que por lo que respecta al estado de Morelos, el registro para Presidencias Municipales se llevaría a cabo los días 20, 21

Página 2 de 3



Comité Ejecutivo Nacional  
Comisión Nacional de Elecciones

y 22 de noviembre, es por ello que la Comisión Nacional de Elecciones de este partido se encuentra en este momento, en la etapa de revisión, valoración y calificación de las solicitudes de registro, por lo que conforme a la BASE TERCERA de dicha Convocatoria, solo se darán a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas, que será a más tardar el día 3 de enero de 2024.

Ahora bien, respecto al numeral 5., se precisa que puede o no suceder que una persona sea designada precandidata, ya que se deberá de atender a las fechas señaladas dentro de la citada Convocatoria para la emisión de la relación de registros aprobados y su debida ratificación, por lo que, en ese momento se precisará si habrá personas precandidatas o precandidata; en ese sentido, no es posible en este momento proporcionar información al respecto pues se está sujeto al desahogo de las etapas previstas en la Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO. Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado en el oficio referido en la parte inicial de este curso y, en consecuencia, se deje sin efectos el apercibimiento correspondiente.

Ciudad de México, a 14 de diciembre 2023.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO,  
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y  
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Página 3 de 3

**19. CERTIFICACIÓN.** Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a efecto de certificar los plazos concedidos a las autoridades requeridas en los términos siguientes:

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a catorce de diciembre del dos mil veintitrés el suscrito M. en D. Mansur González Clanci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgadas al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional; Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, Instituto Nacional Electoral para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés transcurrió de la siguiente manera:

| Oficio                   | Persona moral o física requerida                                                                  | Fecha de notificación     | Vencimiento de plazo de cuarenta y ocho horas para informar | Fecha y hora de contestación |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------|
| IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023 | Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional | 12/12/2023<br>14:42 hrs.  | 14/12/2023<br>14:42 hrs.                                    | 14/12/2023,<br>14:43 hrs.    |
| IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023 | Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional          | 12/12/2023,<br>14:44 hrs. | 14/12/2023,<br>14:44 hrs.                                   | 14/12/2023,<br>14:43 hrs.    |
| IMPEPAC/SE/MGCP/413/2023 | Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos                    | 12/12/2023,<br>16:15 hrs. | 14/12/2023,<br>16:15 hrs.                                   | 13/12/2023,<br>10:48 hrs.    |
| IMPEPAC/SE/MGCP/419/2023 | Instituto Nacional Electoral                                                                      | 12/12/2023,<br>16:40 hrs. | 14/12/2023,<br>16:40 hrs.                                   | 12/12/2023,<br>22:36 hrs.    |

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Por otra parte, **hago constar** que el día doce de diciembre del presente año, fue recibido a través del correo de la correspondencia de este instituto el oficio INE-UT/14943/2023 signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/419/2023. **Doy fe.**

Por otro lado se hace constar que el día trece de diciembre del dos mil veintitrés en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral se recibió el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/3589/2023, signado por el Licenciado Valentín Salazar Rojas en su carácter de Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/413/2023. **Doy fe.**

Por otro lado se hace constar que con fecha catorce de diciembre de la presente anualidad se recibió el oficio CEN/CJ/J/290/2023, signado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/414/2023 e IMPEPAC/SE/MGCP/415/2023. **Doy fe.**

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerdo:**

**UNICO.** Se tienen por recibido en tiempo los siguientes oficios:

I. Oficio INE-UT/14943/2023 signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

II. El oficio INE/JLE/MOR/VRFE/3589/2023, signado por el Licenciado Valentín Salazar Rojas en su carácter de Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores

III. El oficio CEN/CJ/J/290/2023, signado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones.

Derivado de lo anterior se ordenan glosar a los autos del expediente en que se actúa los oficios referidos para que surtan sus efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, Inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste**  
Doy fe.-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

|         |                                       |
|---------|---------------------------------------|
| Autolsó | Mrs. Abigail Montes Leyva             |
| Revisó  | Lic. María del Carmen Torres González |
| Elaboró | Lic. Beatriz Bravo Trinidad           |

**20. OFICIO CJySL/2035/2023.** Con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico de este instituto el oficio CJySL/2035/2023, signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/418/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**XIUTEPEC**  
15 DIC 2023  
RECIBIDO  
16:07  
FIRMA: *[Firma]*  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

004080

**Ayuntamiento  
de Jiutepec**  
MAYORALDÍA Y GOBIERNO  
2022 - 2024

Jiutepec, Morelos a 15 de diciembre de 2023.  
CJySL/2035/2023.

*Recibido via  
correo electrónico*

**M EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**PRESENTE:**

Licenciada Maritza García Gómez, Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, actuando por delegación de competencia del Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, en términos del artículo 41 fracción XXXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con los ordinales 2 y 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; en atención y seguimiento a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/418/2023, le rindo el INFORME solicitado en él, de la siguiente forma:

1. Le informo que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos NO ordeno, No contrato, No solicito la colocación de la propaganda señalada en su oficio que se contesta, ni en ninguna dirección dentro de la jurisdicción del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE.

*[Firma]*  
Licenciada Maritza García Gómez.  
Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**impepac**  
18:16 hrs  
15-12-23  
CJySL/2035/2023  
SP SES RP/C/SL/2023  
CJySL/2026/2023  
DC/SL/0415/2023  
oficio, con anexo de oficio

**GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO**

[www.jiutepec.gob.mx](http://www.jiutepec.gob.mx)

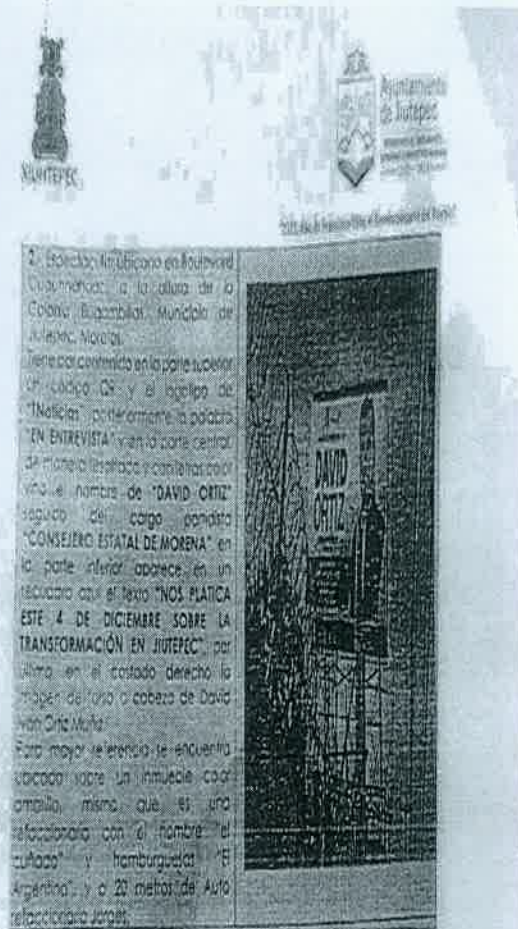


FRANCISCO JAVIER SIERRA POSADAS  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DE JUTEPEC, MORELOS.  
PRESENTE:

Por medio del presente acuso y en atención al oficio número  
IMPEPAC/SE/IMGCP/1418/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC,  
solicito que las instrucciones a quien corresponda, a fin de que informe lo siguiente:

1. Si por medio de este Ayuntamiento, de manera directa o a través de un  
tercero, ordeno, contrato o solicito la colocación de propaganda tendiente  
a promover el nombre del C. David Iván Ortiz Muñiz, en las direcciones  
siguientes:

| DOMICILIO Y CARACTERÍSTICA DEL<br>ESPECTACULAR PROPORCIONADOS Y<br>REFERIDOS POR LA QUEJOSA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | IMAGEN DEL ESPECTACULAR. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1.- Borda ubicada en Boulevard Paseo Cuauhnáhuac, número 703-A, Colonia<br>Buzambillas, Municipio de Jutepec,<br>Morelos, C.P. 62577.<br>En la cual se lee en la parte superior en<br>letras vino "POR LA CONTINUIDAD EN"<br>posteriormente en letras negras<br>"JUTEPEC" y por último en la parte de<br>abajo en gran tamaño, diferente tipo<br>de letra en tonalidad blanca y fondo<br>vino "ESDAVID" y por último el logo de<br>un me gusta/like.<br>Para mayor referencia se encuentra<br>ubicada a un costado de la<br>relacionada "C/Orizaba" a 20 metros<br>del puente peatonal de Jutepec. |                          |





AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

2023, Año de la Patria Vieja y la Independencia del Estado

4.- Espectacular ubicado sobre Puente del Cuernavaca, en el puente peatonal, Col. Jardines, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, el cual tiene por contenido en la parte superior izquierda un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente en la parte superior central la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo político "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñoz.



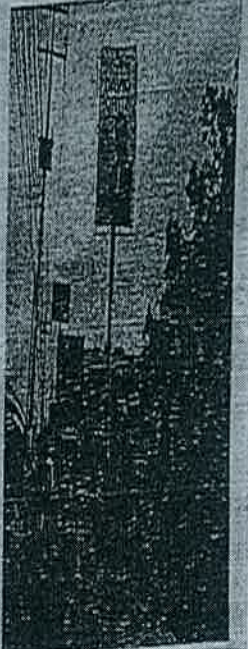
Para mayor referencia se encuentra colocado sobre un puente peatonal frente a Walmart Jiutepec, y es visible en dirección de sur a norte, del municipio de Jiutepec Cuernavaca.



AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

2023, Año de la Patria Vieja y la Independencia del Estado

6.- Espectacular ubicada en Boulevard Cuernavaca, Colonia Jardines, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en la parte superior central un código QR, y debajo de este el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo político "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en el costado derecho la imagen de torso a cabeza de David Iván Ortiz Muñoz y por último, en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC".



Para mayor referencia se encuentra ubicado frente al supermercado Chedraui sucursal Jiutepec, a 50 metros de una tienda departamental Copal Jiutepec.



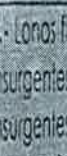
AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

2023, Año de la Patria Vieja y la Independencia del Estado

5.- Bandera pintada ubicada en México 160 La Patria, Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, la cual tiene la leyenda "RESERVA" en letras de color blanco y fondo vino, de manera resaltada y posteriormente en letras vino "POR LA CONTINUIDAD EN" y por último, en letras negras "JIUTEPEC".



Para mayor referencia se encuentra ubicada a 20 metros de una farmacia Guadalupe.



AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

2023, Año de la Patria Vieja y la Independencia del Estado

7.- Lomas fijadas en el fraccionamiento Insurgentes, ubicada en Avenida Insurgentes, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, misma que tienen un texto en letras negras "EN JIUTEPEC ES", posteriormente, de manera resaltada y en color vino el nombre "DAVID", así mismo, se aprecia una imagen personalizada de David Iván Ortiz Muñoz.



Para mayor referencia se encuentran colocadas sobre una reja metálica en el fraccionamiento Insurgentes, ubicado en el Municipio de Jiutepec.

GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

www.jiutepec.gob.mx

**8.- Bordo ubicada en Avenida de la Generación 49 Lomas de Tlilhuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62354, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra en tonos blanco y fondo vino "#ESDAVID" y por último el logo de unume quauhtli.**

Para mayor referencia se encuentra a 200 metros del motor de la Generación.



**10.- Bordo ubicada ubicada en Avenida Insurgentes, colonia Lomas de Tlilhuapán, Jiutepec, Morelos, la cual tiene la leyenda en el costado izquierdo en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", seguido del logo en gran tamaño y diferente tipo de letra en tonos blanco y fondo vino "#ESDAVID".**

Para mayor referencia se encuentra frente al inmueble conocido como "Cementerio Jiutepec", a 150 metros de una tienda de conveniencia OXXO.



**9.- Bordo ubicada en Avenida de la Generación 49 Lomas de Tlilhuapán, Jiutepec, Morelos, C.P. 62354, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra en tonos blanco y fondo vino "#ESDAVID" y por último el logo de unume quauhtli.**

Además a ella se aprecian diversas banderitas ligadas en la misma banda las cuales tienen la leyenda "EN JIUTEPEC ES" en letras negras, "DAVID" en letras color vino así mismo aparece la imagen de la cara de David Ivan Ortiz Muñoz.

Para mayor referencia se encuentra frente a la tienda de Modas Vania.



**11.- Bordo ubicada en Insurgentes 22-17, Lomas de Tlilhuapán, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62354, la cual tiene la leyenda "ESDAVID" en letras blancas con vino, de manera resaltada y decorada gran parte del contenido, seguido de la frase "POR LA CONTINUIDAD EN" en letras negras y por último "JIUTEPEC" en letras color vino.**

Para mayor referencia se encuentra a 50 metros del motor de la Generación.



GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO [www.jiutepec.gob.mx](http://www.jiutepec.gob.mx)

Escaneado con CamScanner

**XIUTEPEC**

**Ayuntamiento de Jiutepec**

12.- Borda pintada ubicada en Avenida Alcomulco 196-212 Colonia del Lago, Municipio de Cuernavaca, Morelos, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de unirme gusta/like.

Para mayor referencia se encuentra en dirección a Cuernavaca sobre la Avenida Alcomulco, debajo del puente de la autopista Chilpancingo-Cuernavaca.

Derivado de lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente su dicho.

No omito mencionar que es fundamental dar cumplimiento formal y cabal a lo solicitado, en un plazo no mayor a doce horas ya que en caso de no hacerlo, el Presidente Municipal podrá ser acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación pública.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

**ATENTAMENTE**

**MARITZA GARCÍA GÓMEZ**  
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE JIUTEPEC, MORELOS.

**GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO** [www.jiutepec.gob.mx](http://www.jiutepec.gob.mx)

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO**

**Ayuntamiento de Jiutepec**

**H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR. 2022-2024**

**RECIBIDO**  
15 DIC 2023

2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo

No. de Oficio: S060SPPYCS/749/2023

Jiutepec, Morelos a 15 de Diciembre del 2023.

**MARITZA GARCÍA GÓMEZ**  
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE JIUTEPEC, MORELOS.  
**PRESENTE.**

Por este conducto y en contestación a su oficio C/4SL/2023/2023 recibido con esta misma fecha y relacionado al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/418/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC en el cual solicita el siguiente informe:

1).- Si por medio de este Ayuntamiento de manera directa o a través de un tercero, ordenó contrató o solicitó la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C. David Iván Ortiz Muñoz, en las direcciones que cita en su escrito.

Informo a Usted que este Ayuntamiento por medio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro en específico; NO ordenó, NO Contrató y NO Solicitó la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C. David Iván Ortiz Muñoz, en las direcciones que señala su escrito.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**ARQ. FRANCISCO JAVIER SIERRA ROSADAS**  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO.

C.C.P. ARCHIVO EXPEDIENTE  
7NR



**YAIRZINHO FIDEL CASTREJON URBINA**  
**DIRECTOR DE INDUSTRIA, COMERCIO**  
**Y SERVICIOS DE JIUTEPEC, MORELOS.**  
**PRESENTE**

Por medio del presente recurso y en atención al oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/418/2323, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, solicito gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que informe lo siguiente:

1. Si por medio de ese Ayuntamiento, de manera directa o a través de un tercero, ordena, contrata o solicita la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C. David Iván Ortiz Muñoz, en las direcciones siguientes:

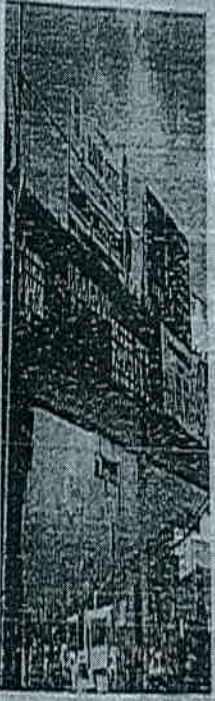
| DOMICILIO Y CARACTERÍSTICA DEL ESPECTACULAR PROPORCIONADOS Y REFERIDOS POR LA QUEJOSA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | IMAGEN DEL ESPECTACULAR: |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1.- Borda ubicada en Boulevard Paseo Cuauhnahuac, número 703-A, Colonia Bugambilias, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62577.<br>En la cual se lee en la parte superior en letras vino "POR LA CONTINUIDAD EN" posteriormente, en letras negras "JIUTEPEC", y por último, en la parte de abajo en gran tamaño, diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un "me gusta like".<br>Para mayor referencia se encuentra ubicada a un costado de la refaccionaria TOKUHAM, a 20 metros del puente peatonal de Itoac. |                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 2.- Borda ubicada en Boulevard Cuauhnahuac, a la altura de la Colonia Bugambilias, Municipio de Jiutepec, Morelos.<br>Tiene por contenido en la parte superior el código QR y el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central, de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ", seguido del cargo portado "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA" en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "MOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC" por último, en el costado derecho la imagen de foto a cabecera de David Iván Ortiz Muñoz.<br>Para mayor referencia se encuentra ubicada sobre un inmueble color amarillo, mismo que es una edificación con el nombre de "Bordas" y "hamburguesas" "B. Argentina", y a 20 metros de Auto refaccionaria Jorjés. |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 3.- Borda pintada sobre Boulevard Paseo Cuauhnahuac a la altura de la colonia Los Tanques, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62577.<br>Si cupiere la queja que contiene la leyenda en la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente, letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanca y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un "me gusta like".<br>Para mayor referencia se encuentra a un costado de grúas "Volcán" a 50 metros del semáforo de Tahuapán. |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

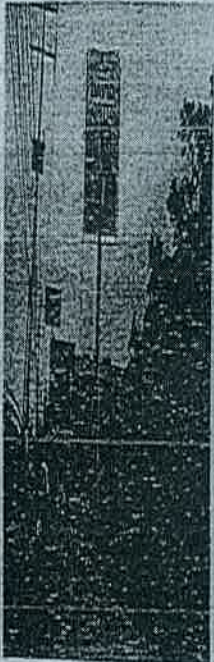
**4.-** Espectáculo ubicado sobre Boulevard Guadalupe en el puente peatonal del Tercer Colón, Colonia Tercer Colón, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, el cual tiene por contenido en la parte superior izquierda un código QR, y el logotipo de "Noticias", posteriormente en la parte superior central la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo parafuero "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA" en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC", por último, en el costado derecho la imagen de lazo a cabeza del David Iván Ortiz Muñoz.

Para mayor referencia se encuentra colocado sobre un puente peatonal frente a Walmart Jiutepec, y es visible en dirección de sur o norte, del municipio de Jiutepec a Cuernavaca.



**4.-** Espectáculo ubicado en Boulevard Guadalupe, Colonia Tercer Colón, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en la parte superior central un código QR, y debajo de este el logotipo de "Noticias", posteriormente la palabra "EN ENTREVISTA" y en la parte central de manera resaltada y con letras color vino el nombre de "DAVID ORTIZ" seguido del cargo parafuero "CONSEJERO ESTATAL DE MORENA", en el costado derecho la imagen de lazo a cabeza de David Iván Ortiz Muñoz y por último, en la parte inferior aparece en un recuadro azul el texto "NOS PLATICA ESTE 4 DE DICIEMBRE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN EN JIUTEPEC".

Para mayor referencia se encuentra ubicado frente al supermercado Chedraui sucursal Jiutepec, a 50 metros de una tienda departamental Coppel Jiutepec.



**5.-** Balda privada ubicada en México 160 La Palma, Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, la cual tiene la leyenda "ES DAVID" en letras de color blanco y fondo rojo, de manera resaltada, y posteriormente en letras vino "POR LA CONTINUIDAD EN" y por último, en letras negras "JIUTEPEC".

Para mayor referencia se encuentra ubicada a 20 metros de una farmacia Guadalajara.



**7.-** Lomas fijadas en el fraccionamiento Insurgentes, ubicado en Avenida Insurgentes, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, misma que tienen un texto en letras negras "EN JIUTEPEC ES", posteriormente, de manera resaltada y en color vino el nombre "DAVID", así mismo, se aprecia una imagen personalizada de David Iván Ortiz Muñoz.

Para mayor referencia, se encuentran colocadas sobre una reja metálica en el fraccionamiento Insurgentes, ubicado en el Municipio de Jiutepec.



**GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO** [www.jiutepec.gob.mx](http://www.jiutepec.gob.mx)

**GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO** [www.jiutepec.gob.mx](http://www.jiutepec.gob.mx)



8.- Borda ubicada en Avenida de la Cenlera 49, Lomas de Tlahuapan, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "#ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like.  
Para mayor referencia se encuentra a 200 metros de un semáforo.



10.- Borda pintada ubicada en Avenida Insurgentes, colonia Lomas de Tlahuapan, Jiutepec, Morelos, la cual tiene la leyenda en el costado izquierdo en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", seguido del texto en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "#ESDAVID".  
Para mayor referencia se encuentra frente al inmueble conocido como "Caminos Jiutepec", a 150 metros de una tienda de conveniencia OXXO.



9.- Borda pintada y lomas fijadas, ubicada en Avenida de la Cenlera, Colonia Lomas de Tlahuapan, Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "#ESDAVID" y por último el logo de un me gusta/like.  
Además a ella se aprecian diversas lomas pequeñas fijadas en la misma borda, las cuales tienen la leyenda "EN JIUTEPEC ES" en letras negras, "DAVID" en letras color vino, al mismo aparece la imagen de toda la cabeza de David Ivan Ortiz Muñoz.  
Para mayor referencia se encuentra frente a una tienda de Modelorama.



11.- Borda ubicada en Insurgentes 23-17, Lomas de Tlahuapan, Municipio de Jiutepec, Morelos, C.P. 62554, la cual tiene la leyenda "ESDAVID" en letras blancas con vino, de manera resaltada y abarcando gran parte del contenido, seguido de frase "POR LA CONTINUIDAD EN" en letras negras y por último, "JIUTEPEC" en letras color vino.  
Para mayor referencia se encuentra a 50 metros del semáforo de la cenlera.





Ayuntamiento

de Jiutepec

2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo

12.- Borda privada ubicada en Avenida Alacumula 196-212, Colonia del Lago, Municipio de Cuernavaca, Morelos, la cual tiene la leyenda la parte superior en letras negras "POR LA CONTINUIDAD EN" y posteriormente en letras vino "JIUTEPEC", en la parte de abajo en gran tamaño y diferente tipo de letra, en tonalidad blanco y fondo vino "ESDAVID" y por último el logo de un me gusta like.

Para mayor referencia se encuentra en dirección a Cuernavaca sobre la Avenida Alacumula, debajo del puente de la autopista Chiconcingo-Cuernavaca.





II. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

14:50

II. AYUNTAMIENTO

JIUTEPEC, MOR. 2023

15 DIC 2023

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OFICIO: DIC y S/D415/2023

Jiutepec, Morelos a 15 de diciembre de 2023

MARITZA GARCÍA GÓMEZ

DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS.

PRESENTE:

Por este medio me refiero a su oficio número C/JS/2627/2023 con fecha 13 de diciembre de 2023, y en atención al oficio número IMPEPAC/SE/INGCPI/418/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, tengo a bien informar lo siguiente:

La Dirección de Industria Comercio y Servicios del Municipio de Jiutepec, la cual represento, NO HA ORDENADO, CONTRATADO, O SOLICITADO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, la colocación de propaganda tendiente a promover el nombre del C. David Iván Ortiz Muñiz en ninguna dirección dentro del municipio de Jiutepec.

Sin otro particular, recibo un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"RECONOCER EL DIGNO INTERIO

GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO"

JAIRZINHO FIDEL CASTREJÓN URBINA

DIRECTOR DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.



ATENTAMENTE

MARITZA GARCÍA GÓMEZ

DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

www.jiutepec.gob.mx

GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

www.jiutepec.gob.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

Página 73 de 102

**21. RESPUESTA META PLATFORMS INC.** Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió a través de correo electrónico escrito signado por el representante legal de Meta Platforms Inc., en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/419/2023.



15 de diciembre de 2023

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación  
Ciudadana, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral  
del Instituto Nacional Electoral  
Viaducto Tlalpan 100  
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB  
C.P. 14610, Ciudad de  
México, México

At'n: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 12 de diciembre de 2023 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información comercial y de la cuenta para las siguientes URLs de Facebook:

1. <https://www.facebook.com/DavidIvanYoSoyJutepec/page> (Anexo A)
2. <https://www.facebook.com/DavidIvanYoSoyJutepec/posts/pfbid0ZcR4u8rQm35yvHAJWzdXnXyEtShc6gth8DwkHdj9M8xPbd3HfMRuR88jC4N22XgBQl> (conjuntamente, las "URLs Reportadas")

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso A)1, en la página 3 de la Notificación, por favor sírvanse encontrar adjunto el Anexo A, el cual contiene la información básica del suscriptor (por sus siglas en inglés, "BSI") relevante y razonablemente accesible de Meta Platforms, Inc. para la Página asociada a la URL Reportada 1. Específicamente, BSI incluye el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción, así como los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico del creador disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento subyacente (i.e., 7 de diciembre de 2023).

En la medida en que esta Honorable Autoridad busque más información con respecto a la URL Reportada 1, le sugerimos respetuosamente dirigir dichas consultas al creador de la Página asociada a la URL Reportada 1.

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso B)1, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 2 dirige a publicaciones. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una página o perfil en el servicio de Facebook, Meta Platforms, Inc. solicita respetuosamente que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la página. Al ver un perfil o una página, la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

En respuesta al requerimiento de información comercial en el inciso A)2, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 1 dirige a una página completa de Facebook y no a un contenido específico en Facebook. Como proveedor de alojamiento, Meta Platforms, Inc. no monitorea proactivamente Facebook. Facebook tiene más de 3.03 mil millones de usuarios activos mensualmente y, consecuentemente, millones de piezas de contenido –tales como publicaciones, comentarios, fotografías y videos– son publicados por los usuarios en Facebook cada día. Por lo tanto, deben proporcionarse URLs específicas para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión. Se puede acceder a una URL de una publicación específica haciendo clic con el botón derecho en la marca de tiempo de la publicación en cuestión. Al ver los anuncios en la Biblioteca de Anuncios, se puede acceder a la URL de un anuncio específico haciendo clic en los tres puntos de la esquina superior derecha del anuncio y seleccionando "Copiar enlace del anuncio".

En el caso de que esta Honorable Autoridad busque información sobre todos los anuncios de una página, remitimos respetuosamente a esta Honorable Autoridad a la página de Informe de la Biblioteca de Anuncios de Facebook en <https://www.facebook.com/ads/library/report/?source=archive-landing-page&country=MX>, donde se puede acceder a la siguiente información relativa a los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política: (i) el nombre del anunciante; (ii) el gasto total; (iii) el gasto total de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día; y (iv) el gasto por ubicación de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día.

En respuesta a los requerimientos de información comercial en el inciso B)2, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 2 no está ni estuvo asociada con una campaña publicitaria. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la Notificación para la URL Reportada 2.

Cabe destacar que la información contenida en el Anexo A es información confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 15 (incisos 1, 2.1 y 2.3) y 18 (inciso 1) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("RINEMTAIP") y los artículos 110 (III) y 113 (III) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LIFTAIP") y la cual se proporciona exclusivamente para ser utilizada por esta Honorable Autoridad. De conformidad con lo anterior, se solicita que la información contenida en el Anexo A reciba un tratamiento reservado y confidencial en los términos de lo establecido por el RINEMTAIP y la LIFTAIP.

Se solicita amablemente que en caso de que se presentara una solicitud de acceso a la información, nos fuera notificado sin demora conforme a lo establecido en el artículo 117 de la LIFTAIP, incluida la identidad de la parte que la solicita y la naturaleza, el alcance y el periodo para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá ser enviada con el tiempo suficiente para que Meta Platforms, Inc. pueda oponerse al acceso.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

**Exhibit A**

Meta Platforms Business Record

Page 1

**Service** Facebook  
**Internal Ticket Number** 8309242  
**Target** 100063464566730  
**Alternate** 1790910794526024  
**Target IDs**  
**Account Identifier** <https://www.facebook.com/DavidIvanYoSoyJutepec>  
**Account Type** Page  
**Generated** 2023-12-15 11:24:49 UTC  
**Date Range** 2023-03-07 00:00:00 UTC to 2023-12-07 23:59:59 UTC  
**Creator** David Iván Ortiz Muñoz (1526191070)  
**Registered** davidivan82@hotmail.com (Verified Primary)  
**Email** davidivan.ortizmuniz@facebook.com (Verified)  
**Addresses**  
**Phone** +527772611253 Cell Verified on 2020-10-06 12:35:50 UTC  
**Numbers** +527773492691 Cell Verified  
+527772618572 Cell Verified  
+529932939635 Cell Verified

22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/417/2023. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se remitió vía correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/417/2023, signado por el Secretario Ejecutivo y dirigido al Medio de Comunicación "TNOTICIAS".

ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/417/2023

Cuernavaca, Morelos, siete de diciembre del 2023.

TITULAR DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN "NOTICIAS"  
PRESENTE

**ACUSE**

El suscrito M. en D. M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha seis de diciembre del año que transcorre, me permito solicitar su apoyo y colaboración para que por su conducto en un plazo de **cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del presente oficio**, se sirva proporcionar la siguiente información:

1. Si el Director y/o dueño de "Noticias" es militante de partido político MORENA, o en su caso, qué relación tiene con el referido Instituto Político.
2. Si el Director o quien dirige los trabajos de "Noticias" es militante del partido político MORENA, o en su caso, qué relación tiene con el referido Instituto Político.
3. Qué relación tiene el Director y/o dueño de "Noticias", con el partido referido y/o con el c. David Iván Ortiz Muñiz.
4. Indique el medio o medios de difusión con los que cuenta "Noticias", es decir, medios digitales o físicos.
5. Indique si la entrevista que se señala en la publicidad referida, misma que se llevó a cabo el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, fue contratada por el denunciado o por interpósita persona, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indique la cantidad pecuniaria o en especie que generó, el método de pago, así mismo, indique el medio o los medios bajo los que será publicado el contenido de la entrevista, ya sean físicos o electrónicos, así como la temporalidad bajo la que será difundida.
6. En caso de que la pregunta anterior sea contestada en sentido negativo, indique el motivo por el que se realizó la entrevista señalada al denunciado.
7. En relación a los espectáculos en los que se publica la entrevista referida en el punto número 4, indique, si generó algún costo para el c. David Iván Ortiz Muñiz, en caso de que la pregunta sea contestada en sentido afirmativo, indique la cantidad pecuniaria, en especie o tipo de retribución pactada, la temporalidad pactada para la publicación de los mismos.
8. En caso de que la pregunta anterior sea contestada en sentido negativo, indique el motivo por el que se publicaron dichos espectáculos alusivos a una entrevista.

9. Indique la cantidad de espectáculos colocados, así como sus ubicaciones, la temporalidad que se encontraron fijados y el costo pecuniario o en especie que representa para "Noticias".  
Derivado de lo anterior, deberá proporcionar a esta autoridad electoral la documentación en que se funde el informe rendido.  
[...]

**QUINTO. APERCIBIMIENTO.** Se apercibe a las autoridades requeridas a efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el presente acuerdo, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una **amonestación pública**.  
[...]

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL IMPEPAC.

La presente le ha correspondido al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/417/2023, de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés.

|        |                         |
|--------|-------------------------|
| Revisó | Dr. Víctor Hugo Treviño |
| Revisó | Dr. Víctor Hugo Treviño |
| Revisó | Dr. Víctor Hugo Treviño |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

Para notificar

De: [coordinacion.contenciones@impepac.mx](mailto:coordinacion.contenciones@impepac.mx)

Fecha: 12/18/2023 15:27

Para: [correspondencia.interna2@impepac.mx](mailto:correspondencia.interna2@impepac.mx)

ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/417/2023

Cuernavaca, Morelos, siete de diciembre del 2023.

TITULAR DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN "NOTICIAS"

CORREO ELECTRÓNICO: [Noticias22@gmail.com](mailto:Noticias22@gmail.com)

PRESENTE.

El suscrito M. en D. M. en D. Mansur González Ciani Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva de fecha seis de diciembre del año que transcurrió, me permito solicitar su apoyo y colaboración para que por su conducto en un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del presente oficio, se sirva proporcionar la siguiente información:

[...]

1. Si el Director y/o dueño de "Noticias" es militante de partido político MORENA, o en su caso, qué relación tiene con el referido Instituto Político.

2. Si el Director o quien dirige los trabajos de "Noticias" es militante del partido político MORENA, o en su caso, qué relación tiene con el referido Instituto Político.

3. Qué relación tiene el Director y/o dueño de "Noticias", con el partido referido y/o con el c. David Iván Ortiz Muñiz.

4. Indique el medio o medios de difusión con los que cuenta "Noticias", es decir, medios digitales o físicos.

5. Indique si la entrevista que se señaló en la publicidad referida, misma que se llevó a cabo el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, fue contratada por el denunciado o por interpósita persona, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indique, la cantidad pecuniaria o en especie que generó, el método de pago, así mismo, indique el medio o los medios bajo los que será publicado el contenido de la entrevista, ya sean físicos o electrónicos, así como la temporalidad bajo la que será difundida.

[Noticias22@impepac.mx](mailto:Noticias22@impepac.mx)

12

19/12/2023, 15:27

Noticia 14 - Para notificar

6. En caso de que la pregunta anterior sea contestada en sentido negativo, indique, el motivo por el que se realizó la entrevista señalada al denunciado.

7. En relación a los espectáculos en los que se publicó la entrevista referida en el punto número 4, indique, si generó algún costo para el c. David Iván Ortiz Muñiz, en caso de que la pregunta sea contestada en sentido afirmativo, indique la cantidad pecuniaria, en especie o tipo de retribución pactada, la temporalidad pactada para la publicación de los mismos.

8. En caso de que la pregunta anterior sea contestada en sentido negativo, indique el motivo por el que se publicaron dichos espectáculos relativos a una entrevista.

9. Indique, la cantidad de espectáculos colocados, así como sus ubicaciones, la temporalidad que se encontraron fijados y el costo pecuniario o en especie que representa para "Noticias". Derivado de lo anterior, deberá proporcionar a esta autoridad electoral la documentación en que se funde el informe rendido.

[...]

QUINTO. APERCIBIMIENTO. Se advierte a las autoridades requeridas a efecto de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el presente acuerdo, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación pública.

[...]

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

DEL IMPEPAC.

Adjuntos (1 archivo, 266.0 KB)

• Oficio 417\_20231218152552.pdf (266.0 KB)

**23. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.** Con catorce de diciembre del dos mil veintitrés, el personal con delegación de oficialía electora notificó, a la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, el acuerdo de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVÁN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

24. OFICIO CSCT.816.-1313/2023. Con fecha veinte de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio CSCT.816.-1313/2023, signado por el Director General del Centro SICT Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/416/2023.

**COMUNICACIONES**

004156

**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**RECIBIDO**  
20 DIC 2023  
11:29  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Centro SICT Morelos**  
**Dirección General**  
Oficio CSCT.816.- 1813/2023

Cuernavaca, Morelos, a 14 de diciembre del 2023

Asunto: Solicitud de Información.

*Soneros*

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC  
PRESENTE.

Me refiero oficio IMPEPAC/SE/MGCP/416/2023 de fecha 07 de diciembre del 2023 y recibido en esta de mi cargo el 13 de diciembre del 2023, mediante el cual solicita que informe el nombre y datos de la persona física o moral a quien está expedida la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondiente para el funcionamiento de espectáculos narrados en su oficio de referencia.

Sobre el particular comento a usted que, esta de mi cargo, no es posible dar adecuada atención y contestación a su solicitud debido a que no proporciona datos precisos y/o de GEOLOCALIZACIÓN de los 3 puntos indicados en su oficio.

Sin más por el momento, envío a usted un cordial saludo.

Atentamente  
**Atentamente**  
**EL DIRECTOR GENERAL DEL**  
**CENTRO SICT MORELOS**

**ING. OSCAR RIGOBERTO CUELLO DOMINGUEZ**

No. de Fichero 1694

ORCD/MCL

12:58 Hrs.

Recibida original  
de oficio SIA  
8.  
20-12-2023

**25. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS | INTEGRANTES                        | PRESIDENTA DE LA COMISIÓN          |
|-----------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
|                                         | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez |
|                                         | Mtra. Mayte Casalez Campos         |                                    |
|                                         | Mtro. Adrián Castillo Montessoro   |                                    |

**27. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO.** Con fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento y una vez que fueron concluidas todas y cada una de las diligencias que fueron ordenadas en el presente asunto tal y como se certificó por la Secretaría Ejecutiva, se ordenó la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento y en su caso las medidas cautelares conducentes, a efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

**28. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5624/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**29. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1126/2024.** Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1126/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día once de octubre de dos mil veinticuatro, a las 15:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**30. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

**31. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha once de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas, es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con facultades para presentar al Consejo Estatal Electoral, los proyectos aprobados por dicha Comisión que tenga por objeto desechar la denuncias presentadas.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-**

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte quejosa promueve en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, adjuntando copia de la constancia de acreditación como representante ante este Consejo Estatal Electoral.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

**QUINTO. Normativa aplicable.** El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

**Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

...

**Artículo 10.** Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

**Artículo 67.** Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola**

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

[...]

**Artículo 470.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

**b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o**

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

[...]

**Artículo \*39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

[...]

**SEXTO. CASO CONCRETO.** En virtud de la queja promovida por la quejosa, Joanny Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, a través de cual presente escrito de queja en vía de procedimiento especial sancionador, en contra del ciudadano **David Iván Ortiz Muñiz, en su carácter de Consejero Estatal del Partido Morelos**, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como al partido **Político Morena**, por la posible omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando, **esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral.**

Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

| Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.                                                                         | Si cumple | Como cumple                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;                                             | ✓         | Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.                                                                           |
| II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;                            | ✓         | Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala correo electrónico y domicilio para tales efectos                                                     |
| III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad. | ✓         | Señala como denunciado al ciudadano David Iván Ortiz Muñiz y Partido Morena, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio del ciudadano denunciado |
| IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;                                                                  | ✓         | Promueve en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional exhibiendo su constancia que así lo acredita.                                                  |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

|                                                                                                                                                      |   |                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;                                                                               | ✓ | Atendiendo al capítulo denominado "Hechos", en concatenación con las documentales exhibidas. |
| VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y | ✓ | En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".  |
| VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.                                                                                            | ✓ | Las mismas fueron expuestas en capítulo correspondiente del escrito de queja.                |

**SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.** En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por la quejosa; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis al máximo órgano de dirección.

Aunado a lo anterior no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, **recae sobre el quejoso o quejosa en su caso**, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la **carga de presentar las pruebas que considere necesarias**, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

En ese sentido del análisis del escrito de queja presentado por la quejosa se actualiza lo señalado por el artículo 66 concatenado con el artículo 68 del Reglamento Sancionador, en su fracción II y III, que establece que la queja será desechará cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral y el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, la Sala Superior tiene el criterio que se encuentra previsto en la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, el cual señala que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora (lo resaltado es propio).

De lo anterior y atendiendo al carácter dispositivo de este tipo de procedimientos, su inicio e impulso está, en principio, a cargo de las partes y no del encargado de su tramitación, de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presume de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, las cuales en todo caso serán calificadas por la autoridad resolutora mediante un pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción

Sin embargo, y de los requisitos de forma que contiene el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se indica que la parte quejosa deberá ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse, **por no tener posibilidad de recabarlas**.

Es decir, la sola presentación de la denuncia es insuficiente para que ésta se admita pues además es necesario que la autoridad instructora analice, de manera preliminar, los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de verificar si se cumplen con los presupuestos necesarios para su admisión.

De no estimarlo así, se llegaría al punto de someter a un procedimiento a cualquier persona, así como destinar recursos de los órganos electorales, a sabiendas de que no hay ni siquiera una base mínima que justifique su admisión, al ser evidentemente inviable la imposición de una sanción.

Por tanto, la quejosa no aportó elementos que permitieran sostener las afirmaciones denunciadas, siendo que, la parte denunciante tiene la carga de probar su dicho de conformidad con la jurisprudencia 12/2010, emitida por el este SUP-REP-396/2024 11 Tribunal Electoral, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

En razón de lo anterior, si bien es cierto la quejosa denuncia al ciudadano David Iván Ortiz Muñoz, en su carácter de Consejero del Partido Morena, los actos que se le están atribuyendo y denunciando como lo es la promoción personalizada, dicha conducta de manera preliminar solo pudiera acreditarse cuando la parte denunciada tiene la calidad de servidor público, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Federal; lo cual en la calidad que es denunciado de manera preliminar no es atribuible dicha conducta al no ser servidor público.

Por otro lado la promoción personalizada es imputable a servidores públicos, lo anterior sirviendo de criterio lo siguiente:

En el artículo 134 constitucional se prevé que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral, y se les prohíbe difundir propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 134 constitucional, además de los mencionados poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, se refiere también a "cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno". Sin embargo, en los ordenamientos que integran el sistema electoral federal no existe una descripción o caracterización de a que debe entenderse como ente público. En ausencia de tal definición, la Sala Superior, basándose en la doctrina del derecho administrativo, precisó que por "ente público" debe entenderse a "toda persona de derecho público, esto es, sujeta a uno o varios ordenamientos jurídicos, que además es creada por un acto del legislador, es decir, por una ley, que realizan funciones o actividades del Estado, con facultades de decisión y ejecución que pueden llegar a afectar unilateralmente a los particulares" (SUP-RAP-1669/2009).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

De acuerdo al criterio de la Sala Superior, los servidores públicos que son sujetos obligados del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, son:

- ☐ Los poderes públicos.
- ☐ Los órganos autónomos.
- ☐ Las dependencias y entidades de la administración pública.
- ☐ Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno (SUP-RAP-147/2008, SUP-RAP-173/2008, SUP-RAP-197/2008, SUP-RAP-213/2008, SUP-RAP-8/2009, SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-21/2009, SUP-RAP-22/2009 y SUP-RAP-23/2009 y acumulado, SUP-RAP-34/2009). La Sala Superior ha interpretado los alcances de esta disposición en el siguiente sentido. - Los grupos parlamentarios y legisladores del Congreso de la Unión están sujetos a las prohibiciones que rigen en materia de propaganda gubernamental (SUP-RAP-75/2009, SUP-RAP-145/2009, SUP-RAP-159/2009).

Asimismo, se toma como criterio a contrario sensu la jurisprudencia **03/2011** que nos habla de promoción personalizada que a la letra dice:

**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todos aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

**Artículo 39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en la colocación de la propaganda electoral que denunció no se desprenden de manera preliminar elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia **45/2016**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.**

Lo anterior a que si bien es cierto, existe las actas de oficialía electoral de fecha siete y ocho de diciembre de 2023, que hace constar las publicaciones denunciadas y que guardan relación con los hechos denunciados, sin embargo de lo presentado por la quejosa en la narrativa de sus hechos, no menos cierto es que los diversos mensajes o expresiones que en ellas se contiene y las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron, tras un análisis preliminar, no se presume la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

Para mayor abundamiento se citan los siguientes criterios:

**Jurisprudencia 2/2023**

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

**Criterio jurídico:** Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a

alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que derivado de la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 68, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, resulta irrelevante el análisis de la temporalidad en la que supuestamente fueron localizados o denunciados los actos, debido a que a ningún fin práctico conllevaría dicho análisis al advertirse de manera preliminar que dichas conductas no constituyen infracciones a la normatividad electoral en términos del artículo 68, fracción II, del Reglamento aplicable.

En ese sentido, de las actas de inspección levantadas por el personal con funciones de oficialía electoral, si bien es cierto fueron localizados los elementos denunciados, no menos cierto es que, con los resultados obtenidos en las inspecciones, así como de los datos proporcionados por la quejosa, no se desprende una posible violación a la normativa electoral.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Es de entender que, si bien es cierto, obran las actas de oficialías que hace constar la existencias del material denunciado, no menos cierto es que los diversos mensajes o expresiones que en ellas se contiene y las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron, tras un análisis preliminar, no se advierte que tales conductas puedan llegar a encuadrar en las hipótesis que se advierten de la simple lectura

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

del artículo 3, numeral 1 incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
- b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

En ese sentido, tras el citado análisis previo que se encuentra obligado a realizar esta Autoridad, se considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Por lo anterior, se determina que la queja no cumple con los requisitos marcados en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, toda vez que la promovente faltó al inciso **e) que indica como obligación del quejoso Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.** Ante tal situación procede su desechamiento basando en los argumentos formales, y actualizándose la causal de improcedencia marcada en el artículo 68 fracción I del Reglamento Sancionador.

Aunado a lo anterior, es evidente que lo alegado por la quejosa no tiene una finalidad que se pueda conseguir y su pretensión carece de sustancia, esto es así, puesto que de los argumentado no se puede advertir que la supuesta colocación de la propaganda en espectaculares, bardas y lonas denunciados, generen un posible estado de inequidad en la contienda de manera directa, en razón de que no acredita la manera en las cuales dichas conductas pudieran influir en el electorado, su pretensión se apoya en argumentos imprecisos pues no refiere circunstancias que le causen agravios directamente en su esfera de derechos, sino que su pretensión no se encuentra sustentada con las pruebas suficientes por lo que incumple completamente con el principio dispositivo.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien la quejosa señaló en su escrito de queja una serie de imágenes para sustentar su dicho, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad -tiempo modo y lugar- de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas -imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Luego entonces se estima que para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Aunado a ello, es preciso referirnos al criterio jurisprudencial emitido por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismo que nos instruye sobre el tratamiento de una queja cuando **no reúne los elementos mínimos que puedan constituir posibles violaciones a la normativa electoral**, a saber:

**Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA.** Hechos: En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desechada de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral. Criterio jurídico: Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Justificación: De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. **Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** III. **Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;** y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar **únicamente si los enunciados que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador.** Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta IUS Electoral Página 2 de 3 de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a: **violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Todo lo anterior como se puede advertir, parte de suposiciones y consideraciones subjetivas del actor, así la pretensión perseguida por el quejoso resulta insubstancial por no ser precisa, no tener un objetivo jurídicamente viable, no contener elementos mínimos de prueba. Por tal motivo esta autoridad electoral, considera que la queja presentada por la actora carece de sustancia en virtud de la inviabilidad de lograr la pretensión.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la **Secretaría** del Consejo General del Instituto Federal Electoral **tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los actos y conductas denunciados y los hechos, de un análisis preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados de manera preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Tomando en consideración lo anterior, cabe precisar que la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/150/2024-2, se puede advertir que ante la presentación de escritos que no cuenten con los elementos necesarios para poder determinar una posible infracción a la normativa electoral de manera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

preliminar es poner en acción a todo un órgano administrativo haciendo notorio que la queja que se formula conscientemente una pretensión que no se puede alcanzar jurídicamente ante la existencia de manera preliminar de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que pretende hacer valer su escrito de queja; es así que se transcribe lo determinado por la autoridad jurisdiccional en los términos siguientes:

[...]

*Lo anterior, es indispensable puesto que la garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias **solo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto.***

*Así, una actitud frívola afecta el Estado de Derecho y resulta grave para los intereses de los justiciables por la incertidumbre que genera la promoción del medio de Impugnación, **pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa pues, inclusive, el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas***

*Por tales motivos, a fin de reprimir la comisión de estas conductas, el promovente de este tipo de escritos puede ser sancionado, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.*

*Similar actuar sustentó la Sala Superior en los expedientes SUP-AG-44/2022 y SUP-AG-56/2022.*

[...]

**El énfasis es propio**

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del recurso no se advierten preliminarmente hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral y no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda y tercera del artículo 68<sup>2</sup> del mismo ordenamiento jurídico.

<sup>2</sup> **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

1. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja

**OCTAVO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

**"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del

- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 360, 361, 381, inciso a), 382, 383 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y II, 25, 36, 56, 65, 66, 68, del Reglamento Sancionador.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar** en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a la inmediatez a la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

**CUARTO.** Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

**QUINTO.** Atendiendo al principio de máxima publicidad **publiquesé** el presente acuerdo en la página oficial del IMPEPAC.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes del Consejero Mtro. Pedro

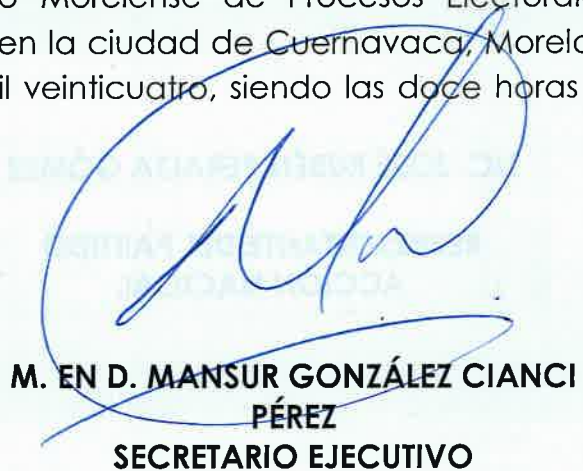
ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**

Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con veintinueve minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIOAL

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 3 (**tres**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comentario **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **cinco de diciembre de dos mil veintitrés** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación, tal como se puede apreciar que del **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, en que se recepcionó un oficio del Director General del Centro SICT Morelos, hasta el **tres octubre de dos mil veinticuatro**, la Secretaría emitió un acuerdo en el que refirió que visto el estado procesal de las actuaciones y una vez concluidas las diligencias que se ordenaron realizar se procedía a la elaboración del proyecto de admisión o desechamiento de la queja y de medida cautelar para turnarlo a consideración de la Comisión; sin embargo, ello aconteció hasta el **diez de octubre de la presente anualidad**.

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

\*\*\*  
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

VOIC CONVENIR... (The text in this block is extremely faint and largely illegible, appearing to be a series of lines of text.)

... (The text in this block is also very faint and illegible, continuing the lines of text.)

... (The text in this block is the final visible paragraph, which is too faint to transcribe accurately.)

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **veinte de diciembre de dos mil veintitrés al diez de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de nueve meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **diez de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **diez de octubre del presente**



**año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

**ATENTAMENTE**

**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
Cuernavaca, Morelos; a 18 de octubre de 2024.



**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023.**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 18 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **TERCERO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023.

respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

**Artículo 7.** Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023**.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 10 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 18 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023.**

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

| PRESENTACIÓN DE LA QUEJA | PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO | APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 05 de diciembre de 2023. | <b>11 de octubre de 2024</b>        | <b>18 de octubre de 2024</b>      |

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho,** es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023**.

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023**.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

**Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**vs.**

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**  
**Jurisprudencia 14/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023.

individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

#### **Partido de la Revolución Democrática**

**vs.**

#### **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral Tesis XII/2015**

**MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-** La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023.

promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como



**VOTO CONCURRENTES** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023**.

se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I.       Apercibimiento;
- II.       Amonestación;
- III.      Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV.      El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado



**VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023.

diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **18 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

### ATENTAMENTE

  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL  
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/644/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO DAVID IVAN ORTIZ MUÑIZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/119/2023.

